



Bogotá, 29 de julio de 2021.

10-0645-21

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
presidencia@senado.gov.co
Calle 10 No. 7-00. Capitolio Nacional. Primer piso.
Ciudad

Referencia: Remisión - Informe Estatuto de la Oposición - periodo 20 de julio a 16 de diciembre de 2020.

Respetado Señor Presidente:

Dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, me permito remitir a usted, adjunto al presente documento, el informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, en el cual se realiza un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones declaradas en oposición, para el periodo ordinario de sesiones señalado en la referencia y se presenta la situación relativa a la participación equilibrada entre hombres y mujeres en el escenario político.

Atentamente,


CARLOS CAMARGO ASSIS
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia: N/A

Anexos Informe Estatuto de la Oposición - periodo 20 de julio a 16 de diciembre de 2021.

Tramitado y proyectado por: Wilmar David Chaves Ramos - Fecha 8/07/2021

Revisado para firma por: Heidi Abuchaibe Abuchaibe - Fecha 8/07/2021

Revisado y aprobado para firma por: Luis Andrés Fajardo A. - 28/07/2021

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Informe al Congreso de la República - Estatuto de la Oposición

Periodo ordinario de sesiones del 20 de julio
al 16 de diciembre de 2020.

Informe al Congreso de la República - Estatuto de la Oposición:

Periodo ordinario de sesiones del 20 de julio al 16 de diciembre de 2020

Introducción. *Pág. 3*

I. Garantías de seguridad de los derechos a la vida y la integridad personal como presupuesto para el ejercicio pacífico de la actividad política. *Pág. 7*

II. Participación equilibrada entre hombres y mujeres *Pág. 33*

III. Conclusiones. *Pág. 44*

IV. Recomendaciones. *Pág. 48*

Introducción

La historia republicana de Colombia cuenta con múltiples antecedentes que dan cuenta de la importancia con que cuenta la verdadera y plena materialización de los derechos políticos, no sólo como ingrediente necesario para la existencia de un Estado democrático, sino adicionalmente como un presupuesto inescindible para la gestión de las necesidades de la población a través del escenario político e institucional.

En efecto, buena parte de los conflictos sociales que se han desarrollado en nuestro país tienen un vínculo con la inexistencia de escenarios suficientes de representación de los sectores sociales que en ellos participan, así como con la falta de reconocimiento y garantías de participación a vertientes ideológicas, sociales y políticas que han pretendido servir como canal para la gestión institucionalizada de tales conflictos.

Así, el texto constitucional de 1886, aun cuando contaba con un catálogo de derechos fundamentales, contaba con múltiples limitaciones para el adecuado desarrollo de la democracia, en sus modalidades representativa y participativa, al disponer de una estructura bipartidista y marcadamente centralista, entre otros aspectos, que impedían el surgimiento de fuerzas políticas que aunaran y representaran manifestaciones populares que no necesariamente encontraban audiencia en los partidos políticos reconocidos durante su vigencia.

Ante la advertencia del escenario antes planteado, el constituyente de 1991 decidió hacer absoluta claridad desde los primeros enunciados normativos contenidos en el texto superior, sobre el carácter democrático, participativo y pluralista que informaría al Estado colombiano a partir de la entrada en vigor de la actual normativa constitucional. En efecto, los primeros artículos de nuestra Constitución Política dan cuenta sobre la centralidad y esencialidad de dichos pilares constitucionales, para la garantía de la dignidad humana, la soberanía popular y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En desarrollo de los principios previamente referidos, el texto constitucional de 1991 prevé múltiples garantías de gran importancia para la efectividad material y la continua materialización de los principios democrático, participativo y pluralista referidos anteriormente, entre los que se cuentan, por ejemplo, los derechos a la libertad de expresión e información. Sin embargo, es el artículo 40 de la Constitución el que concentra un amplio catálogo de garantías básicas tendientes a la aplicación de tales máximas, previendo, además de los ya reconocidos derechos al sufragio activo y pasivo, entre otras cosas, la posibilidad de

“[c]onstituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas”, como una de las manifestaciones del derecho de todo ciudadano o ciudadana a participar de la conformación, ejercicio y control del poder político.

En adición a lo señalado en el artículo 40 superior, el constituyente de 1991 encontró necesario pronunciarse también sobre las garantías mínimas que habrían de reconocerse a aquellas fuerzas políticas a las cuales se les hubiese reconocido personería jurídica y que se declararan en oposición al Gobierno, en relación con lo cual se dispuso en el artículo 112 que tales organizaciones podrían *“ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas”*. En relación con el desarrollo normativo para llevar a la práctica el respeto y protección de los derechos reconocidos a dichas organizaciones, la Asamblea Nacional Constituyente decidió, en atención al carácter fundamental de aquellos, someterlo a reserva de ley estatutaria.

La reglamentación legal del estatuto de la oposición fue un compromiso desatendido por largo tiempo por el poder legislativo. En efecto, aun cuando se presentaron 14 iniciativas legislativas tendientes a expedir dicha regulación¹, el texto legal estatutario cuya expedición se ordenó en el inciso 3 del artículo 112 constitucional sólo fue adoptado mediante la Ley 1909 de 2018 *“por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”*, el cual fue expedido en el marco de la implementación normativa del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final), más específicamente del punto 3.2.1.2, literal c.

En dicho desarrollo legislativo, el Congreso de la República incluyó un amplio y comprensivo catálogo de derechos reconocidos a las organizaciones políticas declaradas en oposición que abarcan desde el acceso a la información oficial y a medios de comunicación institucional, pasando por el derecho a financiación adicional para el funcionamiento de dichos partidos y movimientos, hasta el derecho a formar parte de las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular en las que se encuentren representadas la mencionadas organizaciones.

Adicionalmente a lo señalado, el artículo 30 del texto legal en comento, previó que, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política,

¹ Las cuales fueron objeto de estudio en el informe presentado respecto del periodo ordinario de sesiones 2018-II al Congreso de la República, mediante Oficios Nos. 4070-732 y 4070-733 del 20 de junio de 2019. Págs. 6 y ss.

creado por el Decreto-Ley 895 de 2017 en cumplimiento del punto 2.1.2 del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional tendría la responsabilidad de estructurar *“programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”*.

A este respecto, conviene recordar que el derecho a la seguridad personal, en general, constituye un derecho fundamental que, si bien no se encuentra expresamente reconocido en el texto constitucional, encuentra soporte en la garantía efectiva de los derechos a la vida y a la integridad personal, reconocidos no sólo en dicha fuente sino en múltiples instrumentos internacionales incorporados a la Constitución Política de 1991, por la vía del bloque de constitucionalidad.

En reconocimiento de la existencia de factores excepcionales que incrementan el nivel de riesgo de vulneraciones de los derechos a la vida y a la integridad personal de quienes ejercen la política en oposición a los gobiernos elegidos en distintos niveles territoriales, factores que se han manifestado con mayor impacto en otras épocas, pero que aún hoy constituyen una preocupación permanente y relevante para nuestra democracia y para la efectiva representación de todos los sectores sociales e ideológicos presentes en la población colombiana, la Ley 1909 de 2018 incorpora la garantía y defensa del derecho a la seguridad personal, como presupuesto básico del derecho fundamental a la oposición política, con el objeto de evitar que su ejercicio se convierta en un factor de riesgo para la propia existencia de los titulares de su ejercicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 30 incorpora un párrafo en el que se encomienda a las entidades integrantes del Ministerio Público en el nivel nacional (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) la presentación, en cada periodo de sesiones, *“un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento 1 de los derechos establecidos en este Estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Además se deberán analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres”*.

En ejercicio del control automático, previo y único contemplado en el artículo transitorio, literal k), incorporado al texto constitucional en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016, la Honorable Corte Constitucional estudió de manera íntegra el contenido de la Ley 1909 de 2018, encontrando, respecto de lo indicado en el párrafo del artículo 30, lo siguiente:

“... este artículo contiene un párrafo que establece que (i) el Procurador General de la Nación deberá presentar un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en este Estatuto; y (ii) el Defensor del Pueblo deberá presentar un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones declaradas en oposición. Sumado a esto, la disposición señala que, en ambos casos, se deberá analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres...²”.

En tal virtud, el presente informe tiene por objeto atender la responsabilidad institucional encomendada a la Defensoría del Pueblo en la normatividad antes mencionada en relación con el segundo semestre del año 2020, para lo cual el presente informe se dividirá en cuatro apartados, de la siguiente manera:

i) en el primer acápite, nos permitiremos realizar un análisis relativo a la estructura y puesta en marcha del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP y se expondrá la situación relativa a la existencia de riesgos y amenazas de los derechos a la vida e integridad personal de los integrantes, directivos y demás militantes de las organizaciones políticas con presencia en el territorio nacional; ii) en segundo término, trataremos la situación relativa a la participación equitativa entre hombres y mujeres, principalmente en relación con el ejercicio de cargos públicos de elección popular en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal; iii) el tercer capítulo estará dedicado a exponer las conclusiones que la Defensoría del Pueblo puede extraer de la información presentada; y, finalmente, en el cuarto acápite formularemos las recomendaciones correspondientes a las situaciones advertidas.

Para la Defensoría del Pueblo, el informe cuya elaboración y presentación ordena la Ley 1909 de 2018, además de un deber institucional, corresponde a una oportunidad de gran valor para el estudio de la vigencia material de los derechos de quienes ejercen la oposición política y de las mujeres que participan del escenario político, con miras a formular recomendaciones que puedan orientar, desde la perspectiva de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, el mejoramiento continuo que debe perseguir el respeto pleno de las garantías fundamentales para la conservación de la democracia y el Estado de derecho.

² Corte Constitucional. Sentencia C-018 de 2018.

I. GARANTÍAS DE SEGURIDAD DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL COMO PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO PACÍFICO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA

1.1. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP

Como fue advertido en el acápite introductorio del presente informe, la estructuración e implementación de garantías de seguridad tendientes a salvaguardar la vida e integridad de quienes participan en el ejercicio de la política constituye un presupuesto indispensable para la existencia de un sistema democrático que libere a quienes desempeñan dicha labor del riesgo de sufrir consecuencias nocivas frente a tales garantías fundamentales, como consecuencia de su actividad.

En reconocimiento de lo anterior, el Acuerdo Final incluyó dentro del acápite relacionado con las garantías requeridas para el ejercicio pacífico de la actividad política, la necesidad de implementar un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP, cuya implementación se desarrollaría a partir de cuatro pilares básicos: i) medidas de adecuación normativa e institucional; ii) medidas de prevención; iii) medidas de protección específicamente dirigidas para quienes participan del ejercicio de la actividad política, principalmente en oposición al gobierno; iv) mecanismos de evaluación y seguimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-Ley 895 de 2017, la totalidad de dichos pilares tuvo un desarrollo normativo en dicho instrumento, *"Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política"*. De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 *ibidem*, el Sistema se encuentra integrado por siete instancias, a saber:



Con el objetivo de analizar de manera detenida la puesta en marcha y el funcionamiento de los referidos componentes del SISEP, la Defensoría del Pueblo expondrá algunas consideraciones respecto de aquellas instancias de mayor relevancia para el objeto del presente informe.

1.1.1. Instancia de Alto Nivel del SISEP

Dentro de los componentes del SISEP, el Decreto-Ley 895 de 2017 brinda un papel protagónico a la Instancia de Alto Nivel del Sistema³, pues le otorgan múltiples competencias relacionadas con la puesta en marcha del Sistema, y el análisis de sus resultados, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7. Funciones de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y

³ Instancia integrada por: “1. El Presidente de la República y/o su delegado; 2. El Ministro del Interior; 3. El Ministro de Defensa Nacional; 4. El Ministro de Justicia y del Derecho; 5. El Comandante de las Fuerzas Militares; 6. El Director de la Policía Nacional; 7. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos; 8. El Director de la Unidad Nacional de Protección -UNP-; 9. Participación permanente del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal”.

reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades públicas, las siguientes funciones:

- 1. Garantizar la implementación, funcionamiento y articulación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.*
- 2. Establecer mecanismos de interlocución permanente con los partidos y movimientos políticos y movimientos sociales, especialmente los que ejerzan la oposición, y el nuevo movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como las comunidades rurales en el territorio.*
- 3. Servir de espacio de interlocución y seguimiento a las condiciones de seguridad y protección de los integrantes de los partidos y movimientos políticos y, especialmente los que ejerzan la oposición, defensores de derechos humanos y el nuevo movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.*
- 4. Promover, en coordinación con las entidades del Estado competentes, la adopción de las medidas que permitan la puesta en marcha de los Programas de Protección, entre ellos el Programa Integral de Protección para Comunidades Rurales, el Programa de Protección Integral para las FARC-EP o el nuevo partido o movimiento que surja de su tránsito a la actividad política legal y el Programa para organizaciones políticas declaradas en oposición y su debida implementación.*
- 5. Proponer las directrices para la adopción de un sistema de información, planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema con carácter interinstitucional y representación de los partidos y movimientos políticos, que permita realizar una evaluación de desempeño y de resultados, y ajustar la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la política.*
- 6. Proponer los lineamientos y directrices para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema y del Comité de Impulso a las Investigaciones por los delitos contra quienes ejercen la política.*

7. Servir como eje articulador con otras instituciones del Estado como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

8. Formular recomendaciones para el fortalecimiento de las capacidades investigativas y de judicialización para procesar a quienes atenten contra quienes ejercen la política.

9. Sugerir acciones en materia de seguridad, prevención y protección para los sujetos o destinatarios de las medidas integrales previstas en este Decreto.

10. Revisar el marco normativo para elevar los costos de los delitos contra quienes ejercen la política, y una vez realizado sugerir las normas y medidas necesarias para la adecuación normativa e institucional.

11. Coordinar con las autoridades departamentales y municipales, el seguimiento a manifestaciones criminales, incluyendo la recepción de, reportes y denuncias, que contribuya a complementar el esfuerzo estatal;

12. Proponer mecanismos de articulación institucional por parte de las entidades que participen del Sistema Integral.

13. Presentar un informe periódico de rendición de cuentas que ilustre los logros y avances de las acciones desarrolladas.

14. Dictar su propio reglamento”.

Como se advierte de la lectura de la norma citada, el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue estructurado el SISEP depende en buena medida del adecuado y cumplido funcionamiento de la Instancia de Alto Nivel encargada de coordinar su implementación y de mantener un contacto permanente con las organizaciones políticas para garantizar la mejor orientación posible de la actividad de las instituciones que la integran, para la protección efectiva de quienes participan del ejercicio de la actividad política.

De conformidad con la información que reposa en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO⁴, para el segundo semestre del año 2020 la Instancia de Alto Nivel sesionó en pleno en dos oportunidades, en las cuales se trataron los siguientes aspectos:

- **Sesión del 6 de agosto de 2020:** En dicha oportunidad, la sesión fue presidida por el Alto Comisionado para la Paz, se contó con la participación de delegados de diversos partidos políticos⁵ y se abordaron los siguientes temas:
 1. *“Auto AI-008-2020 de la JEP, respecto a la reglamentación y pleno funcionamiento del Programa de Protección Integral para los y las integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.*
 2. *Activación del Comité Operativo de la IAN, comité diseñado para dinamizar las funciones de la Instancia.*
 3. *Implementación de la Comisión de Seguimiento.*
 4. *Avance del Sistema de Información, Planeación, Monitoreo, Seguimiento y evaluación.*
 5. *Presentación de la propuesta de reglamento de la Instancia de Alto Nivel por parte de la Secretaría Técnica*
 6. *Presentación de las elecciones atípicas a realizar en el año 2020”.*

- **Sesión del 6 de noviembre de 2020:** En dicha oportunidad, la Instancia de Alto Nivel del SISEP se reunió con el objetivo de presentar un borrador de decreto para *“articular el sistema de protección para los integrantes de partidos políticos de oposición de conformidad con lo establecido con el artículo 30 de la ley 1909 de 2018”.*

⁴ Información relacionada con el cumplimiento del indicador “B.437 Instancia de alto nivel para la puesta en marcha del Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política creada y en funcionamiento”, obtenida en: <https://siipo.dnp.gov.co/detalleindicador/VRX4cqwsPAjYpAbcYggi>

⁵ Conforme lo indicado en el SIIPO, asistieron “Partido Alianza Verde, Partido Unión Patriótica, Partido Cambio Radical, Partido MAIS”.

Ahora bien, desde la activación del Comité Operativo de la Instancia de Alto Nivel y durante el segundo semestre de 2020, ha sido dicho Comité, integrado por delegados de los funcionarios señalados por el Decreto-Ley 895 de 2017 como integrantes de dicha Instancia, el encargado de adelantar las acciones correspondientes al cumplimiento de las funciones de esta. Durante dicho periodo, tuvieron lugar 5 reuniones de dicho Comité, en las cuales se abordaron múltiples materias como la *“revisión y análisis de los programas de protección integral existentes para los integrantes del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común y así avanzar en la respuesta del auto 008 de la JEP”*, la presentación y discusión de una propuesta de Reglamento de la Instancia de Alto Nivel, análisis de la propuesta de la secretaría técnica de la Instancia de Alto Nivel respecto de la conformación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, entre otros aspectos.

Conforme lo señalado en el SIPO, la actividad de la Instancia de Alto Nivel y del Comité Operativo implementado por la misma, puede sintetizarse en los siguientes términos:

“En resumen, durante el año 2020, se realizaron 2 sesiones plenarias de la IAN, las cuales contaron con la participación de los integrantes de movimientos y partidos políticos; así mismo se conformó el Comité Operativo de esta instancia, el cual sesionó 5 veces, y se realizaron articulaciones de diversa índole que permitieron generar como resultados principales el borrador del proyecto de decreto para articular el sistema de protección para los integrantes de partidos políticos de oposición y el borrador de decreto para el programa de Protección Integral para los y las integrantes del nuevo movimiento o partido político que surgió de las FARC-EP a la actividad política legal. Así mismo, se presentó de manera oficial el Comité Operativo de Mujer y Género de la IAN, espacio que permitirá garantizar la transversalización del enfoque mediante recomendaciones a las instancias que componen el SISEP. Así las cosas, se da cumplimiento a la meta propuesta por el indicador para el año 2020 toda vez que se realizó la presentación del informe que da cuenta de la creación y funcionamiento de la Instancia de Alto Nivel⁶”.

⁶ *Ibid.*

1.1.2. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección

Aun cuando el Decreto-Ley 895 de 2017 no contempló un desarrollo exhaustivo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección - CSED, lo contemplado en el artículo 10 permite extraer las siguientes características de dicha instancia:

- Debe ser implementada y puesta en marcha por el Gobierno Nacional (aun cuando no se indica quienes la integrarán).
- Debe contar con participación de partidos y movimientos políticos.
- Le corresponde presentar un informe anual de seguimiento, que debe incluir ajustes al SISEP.
- Debe contar con un *“sistema de planeación, información y monitoreo con carácter interinstitucional y representación de los partidos y movimientos políticos”*, el cual debe incluir información sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social o comunitaria de las mujeres, y contar con el acompañamiento de organizaciones humanitarias de carácter internacional.

Tal y como pudo advertirse en el acápite relacionado con la Instancia de Alto Nivel, aun cuando el Decreto-Ley 895 de 2017 entró en vigor el 29 de mayo de dicha anualidad, en las sesiones de dicha instancia que tuvieron lugar durante el segundo semestre del año 2020, aún se estaba discutiendo la conformación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP.

Así mismo, la información presentada en el SIPO respecto del indicador *“B.443 Comisión de seguimiento y evaluación del SISEP creada y en funcionamiento⁷”*, cuyo avance se reporta en un 66%, permite advertir que durante el último trimestre del año 2020 todavía se encontraban en etapa de formulación dos elementos de vital importancia para el funcionamiento de la mencionada Comisión, como lo son el documento de lineamientos para el funcionamiento de la CSED y el Sistema de Información, Planeación y Monitoreo.

⁷ Información obtenida de: <https://siipo.dnp.gov.co/detalleindicador/DUzkbqwsPBSMufZk>

1.1.3. Comité de Impulso a las Investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política- CII

Teniendo en cuenta que el Decreto-Ley 895 de 2017 no incluye mucha información respecto del Comité de Impulso a las Investigaciones, salvo que tendrá por objeto el de impulsar el avance de las investigaciones penales relacionadas con delitos cometidos contra quienes participan del ejercicio de la política, en especial quienes se declaran en oposición, y contra defensores y defensoras de derechos humanos, el desarrollo normativo y operativo de las competencias del mismo corresponde a la competencia del Gobierno Nacional.

Conforme lo señalado en el SIIPO⁸ sobre el particular, se advierte que la responsabilidad de proponer un reglamento para la implementación del Comité fue encomendada al Delegado del Presidente de la República para el SISEP, posición que han ocupado el Consejero Presidencial de Seguridad⁹, el Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto¹⁰ y que actualmente se encuentra en cabeza del Alto Comisionado para la Paz¹¹.

La información allí contenida indica igualmente que para el segundo semestre de 2020 existió un borrador de reglamento para el funcionamiento del CII, adaptado con fundamento en los comentarios que se realizaron al documento originalmente presentado a las entidades integrantes de la Instancia de Alto Nivel en la reunión sostenida el 6 de mayo de 2020. No obstante, genera confusión el hecho de que se señale también que, aun cuando, por lo antes señalado, parece no haber existido un reglamento del Comité hasta la culminación del segundo semestre de 2020, se citó a una reunión del mencionado comité durante dicho periodo, con el objetivo de dinamizar su funcionamiento.

Dicho lo anterior, genera inquietud el hecho de que en el mencionado sistema de información se reporte un avance correspondiente al 66% de la meta consistente en la puesta en funcionamiento del CII, aun cuando más de tres años después de la entrada en vigencia del Decreto-Ley 895 de 2017, el referido Comité no cuenta con un reglamento para el desarrollo de sus actividades.

⁸ Ver informes sobre las acciones adelantadas frente al indicador “B.444 Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra líderes de movimientos y organizaciones sociales y defensores de DDHH en funcionamiento”, en: <https://siipo.dnp.gov.co/detalleindicador/TBDAbcYqMKwsPBeKubQm>

⁹ Decreto 1197 de 2017.

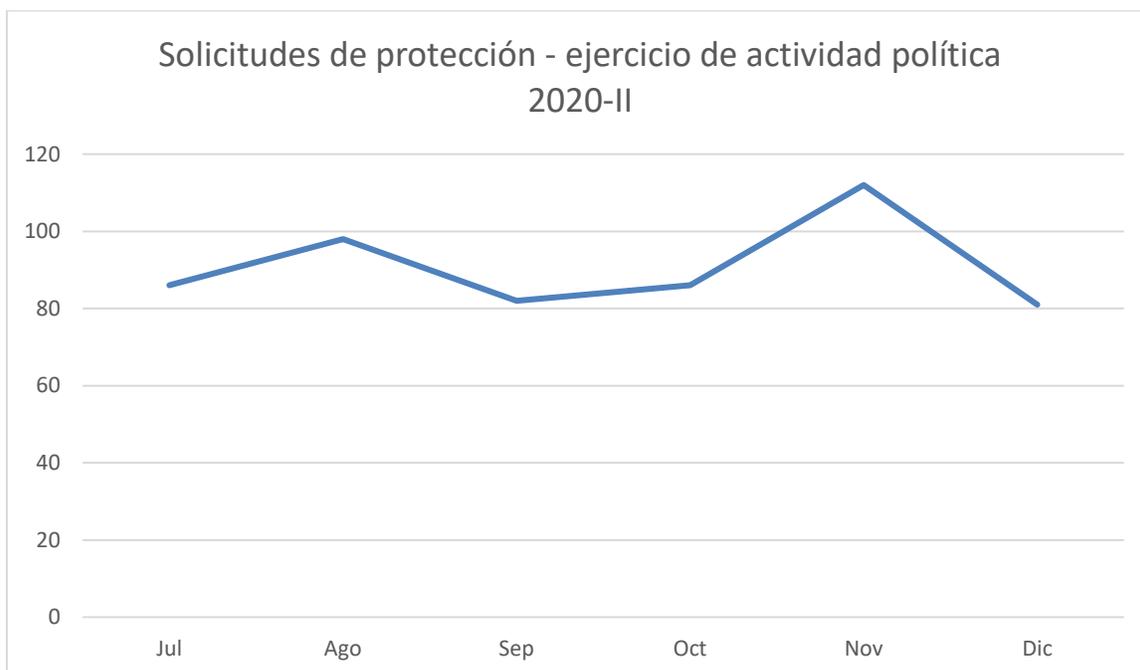
¹⁰ Decreto 1782 de 2018.

¹¹ Decreto 2314 de 2018.

1.2. Eventos de riesgo o amenaza contra personas que ejercen actividad política

Conforme a la información aportada por la Unidad Nacional de Protección a la Defensoría del Pueblo¹², la UNP tuvo conocimiento de 18.240 situaciones que debieron ser estudiadas por la entidad con miras a establecer la necesidad de otorgar medidas de protección personal, las cuales le fueron reportadas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2020.

De dicha cifra global, 546 eventos tuvieron como víctimas a personas relacionadas con el ejercicio de actividades políticas¹³, las cuales se reportaron en mayor número en el mes de noviembre, sin que ningún mes presentara menos de 80 eventos en dicho lapso.

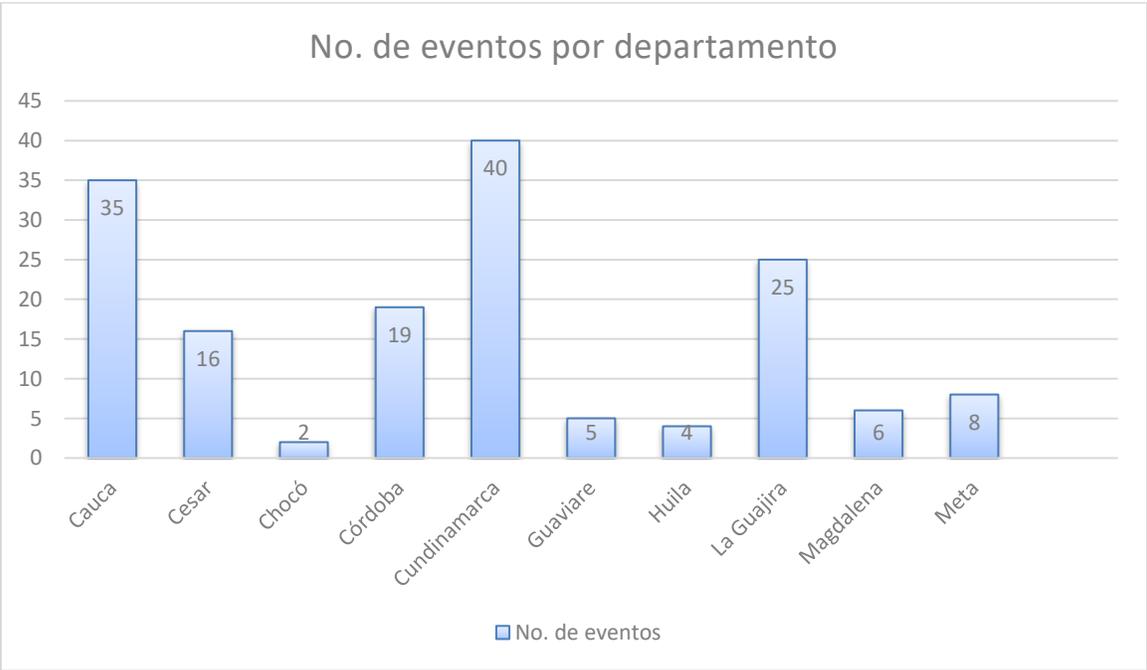


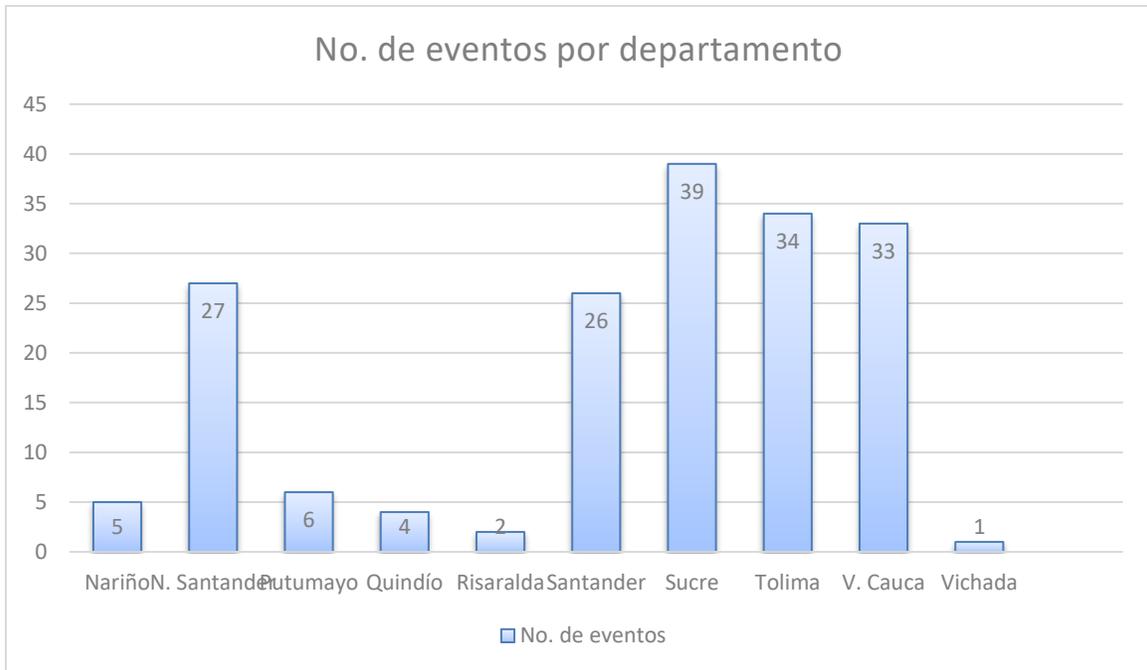
¹² Información que fue enviada mediante Oficio No. OFI21-00017582 del 20 de mayo de 2021.

¹³ Esta cifra se obtiene de filtrar las cifras totales presentadas por la UNP por las siguientes poblaciones: “01. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición”, “19. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano” y “12. Dirigentes del movimiento 19 de abril “M -19”, La Corriente de Renovación socialista “CRS”, el Ejército Popular de Liberación “EPL”, el partido revolucionario de los trabajadores”.

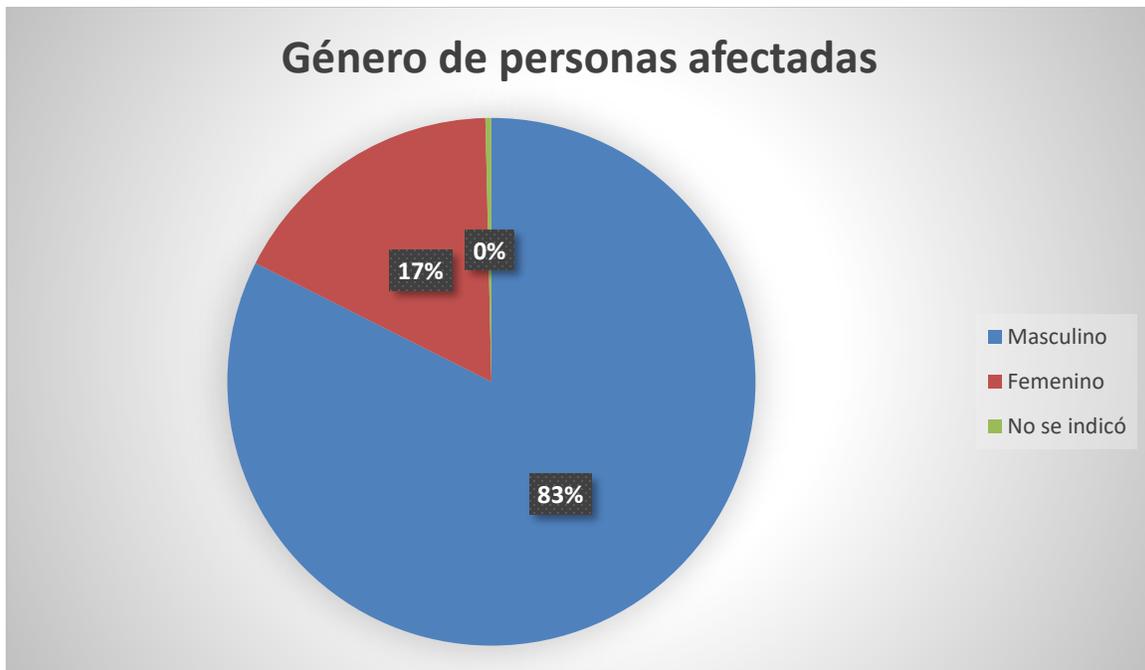
Por otra parte, se advierte que Bogotá lidera el número de eventos de riesgo o amenaza a personas vinculadas al ejercicio de la política reportados a la Unidad Nacional de Protección, con un 15,3% del total de amenazas o eventos de riesgo, seguido por Arauca (8,4%), Cundinamarca (7,3%), Sucre (7,1%) y Cauca (6,4%).

Los 546 eventos reportados tuvieron la siguiente distribución entre los departamentos que integran el territorio nacional y el Distrito Capital de Bogotá:





En relación con el género de las personas afectadas por los eventos reportados a la UNP, el 82,4% se produjeron contra hombres, un 17,2% tuvieron como víctimas a mujeres y en un 0,3% no se identificó el género de la persona afectada.



Por otra parte, cabe indicar que cerca de la mitad de los eventos reportados a la Unidad Nacional de Protección (48%), se presentaron respecto de personas con posiciones directivas dentro de las organizaciones políticas de las cuales forman parte, mientras que los restantes (52%) se dirigieron contra activistas u otros integrantes de dichas formaciones.



De otro lado, la Unidad Nacional de Protección informó que sólo en el 20,8% de las solicitudes presentadas se inició la ruta de atención establecida por la entidad para cada tipo de evento. No obstante, la entidad no informó acerca del estado de avance de las solicitudes que iniciaron la ruta de atención (cuáles concluyeron y cuáles aún se encontraban surtiendo trámite), cuáles terminaron efectivamente con el otorgamiento de medidas de protección, ni sobre la naturaleza de las medidas efectivamente otorgadas¹⁴.

En relación con la filiación política de las personas objeto de los eventos antes señalados, la UNP informó que se presentaron ejercicios de trabajo conjunto con algunas organizaciones políticas declaradas en oposición, en el marco de los cuales tuvieron lugar las siguientes mesas conjuntas de trabajo:

- **Unión Patriótica - UP - y Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAÍS:**
9 de noviembre de 2020

¹⁴ Al respecto en el Oficio de respuesta presentado por la Unidad, se indica que

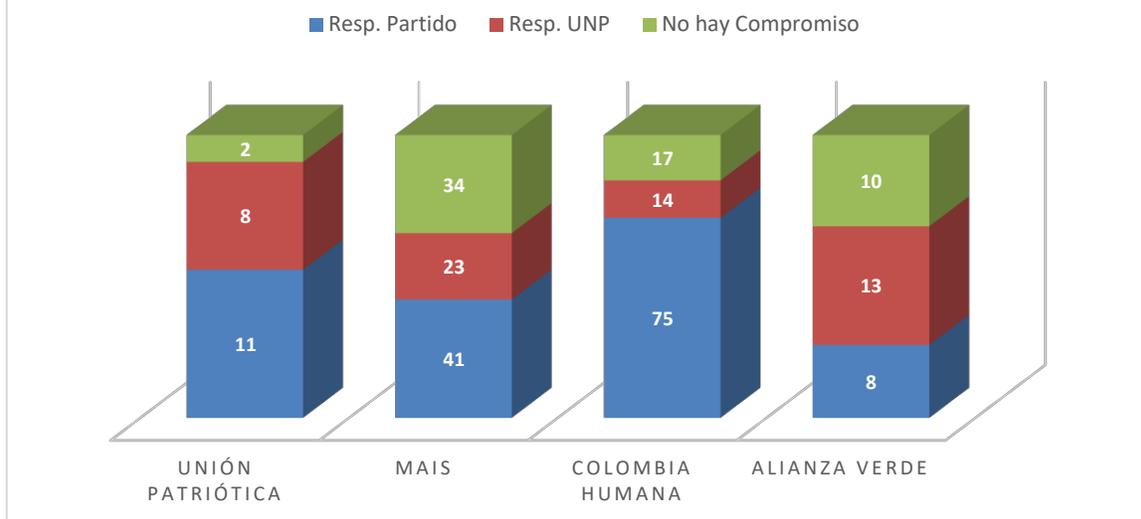
- **Colombia Humana:** 11 de noviembre de 2020
- **Alianza Verde:** 24 de noviembre de 2020

En desarrollo de los mencionados ejercicios de trabajo articulado, la Unidad recibió información relacionada con 257 casos, que representan un 47% del total de eventos reportados respecto de personas que ejercen actividad política. Conforme lo informado por la entidad, los casos fueron clasificados de la siguiente manera:

- **Responsabilidad del partido:** Se trata de aquellos *“casos que no cuentan con solicitudes de protección o en los que se han radicado solicitudes con documentación incompleta (...). Así las cosas, cada partido político deberá contactar con los solicitantes pertenecientes a su colectividad, para que estos documenten y radiquen la información pertinente ante la UNP”*.
- **Responsabilidad de la UNP:** Se refiere a *“[l]os casos que cuentan con Ordenes de Trabajo activas (o que hayan radicado cualquier otro tipo de solicitud) (...), estos deberán ser priorizados por la Unidad a lo largo de la ruta de protección para que sean presentados con prontitud ante el Comité interinstitucional de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM; instancia en la cual, se valida la determinación del nivel de riesgo de los solicitantes; se recomienda al Director la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección a implementar; se recomienda el ajuste de las medidas de prevención y protección, cuando hay lugar a ello, en virtud de los resultados de la revaluación del riesgo; se recomienda al Director de la Unidad Nacional de Protección, la finalización o suspensión de las medidas de protección; y se define la temporalidad de las medidas de prevención y de protección. Cabe resaltar que esta Unidad tiene participación sin voto dentro de dicha instancia”*.
- **No hay compromiso:** Trata aquellos en los que las personas afectadas *“ya tienen medidas de protección implementadas o cuentan con estudios de nivel de riesgo ponderados como ordinarios durante el año 2020”*.

Los 257 casos referidos, se distribuyen de la siguiente manera, entre las organizaciones políticas a las que pertenecen las personas afectadas y según la clasificación informada por la Unidad Nacional de Protección:

CASOS REPORTADOS POR PARTIDOS DE OPOSICIÓN: 257



Ahora bien, la Unidad Nacional de Protección no presentó información relacionada con las organizaciones políticas a las que pertenecen las personas afectadas en los demás eventos reportados. La Defensoría del Pueblo remitió a todos los partidos y movimientos con personería jurídica solicitudes de información, con el fin de que informaran acerca de los eventos que han afectado a personas adscritas a sus organizaciones, así como sobre la información que sobre tales casos le fue remitida a las autoridades competentes.

Sin embargo, sólo se recibió respuesta por parte del Partido Cambio Radical¹⁵ y del Partido Liberal Colombiano¹⁶, quienes reportaron lo siguiente:

- **Partido Cambio Radical:** Reportó 12 casos ocurridos en Boyacá, Magdalena, Cauca, Cundinamarca, Chocó, Arauca, Córdoba, Norte de Santander, La Guajira y Casanare, cada departamento con un evento, salvo por Cauca y Norte de Santander que presentaron dos.

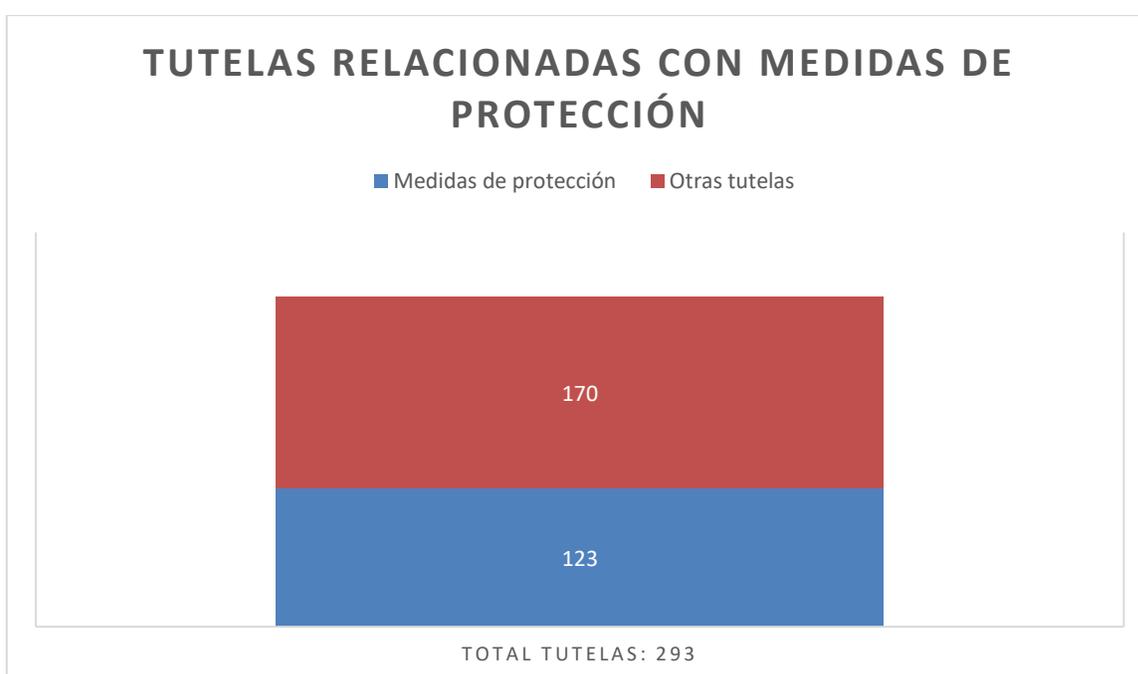
Todos los eventos reportados trataron sobre amenazas vertidas en contra de exandidatos a alcaldías (5), gobernaciones (2), concejos (3) y asambleas (2), que aspiraron por dicha agrupación política. Las víctimas de tales amenazas en tres oportunidades fueron mujeres y, en las nueve restantes, hombres.

¹⁵ Respuesta remitida mediante correo electrónico fechado el día 14 de mayo de 2021.

¹⁶ Respuesta mediante Oficio Fechado del 18 de junio y radicado ante la oficina de correspondencia de la Defensoría del Pueblo el día 21 de junio de 2021.

- **Partido Liberal Colombiano:** Reportó un total de 10 eventos, en su totalidad constitutivos de amenazas. Tales casos se presentaron en los departamentos de Tolima (1), Arauca (4), Chocó (1), Antioquia (1), Norte de Santander (1), Nariño (1) y el Distrito Capital de Bogotá (1). En una sola oportunidad, la víctima de las amenazas fue una mujer, mientras que en las demás ocasiones (9), las víctimas fueron hombres.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo indagó respecto del número de acciones de tutela incoadas ante los jueces en contra de la Unidad Nacional de Protección, encontrándose que, del total de acciones de tutela tramitadas contra dicha institución, más del 40% guardaba relación con el no otorgamiento o con inconformidades relacionadas con medidas efectivamente otorgadas por la Unidad.



1.3. Información relevante obtenida de los sistemas de información de la Defensoría del Pueblo

El sistema de información *Vision Web ATQ* de la Defensoría del Pueblo, en el cual se ingresan y clasifican todas las quejas o solicitudes recibidas por la entidad, reportó que para el segundo semestre del año 2020 se presentaron 13 eventos referentes a amenazas, atentados, homicidios o hechos de desplazamiento relacionados con el ejercicio de derechos políticos, afectando principalmente las siguientes garantías constitucionales:

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE VULNERATORIAS DE DERECHOS POLITICOS 1 DE JULIO A 31 DICIEMBRE DE 2020		
DERECHO	CONDUCTA	No. VIOLACIONES
DERECHOS POLITICOS	AMENAZAS POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES CONTRA CANDIDATOS Y AUTORIDADES ELEGIDAS	3
	ENTORPECER O IMPEDIR EL EJERCICIO DE ACCIONES PUBLICAS EN DEFENSA DE LA CONSTITUCION Y DE LA LEY.	2
	IMPEDIR LA DIFUSION DE LAS IDEAS O PROGRAMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLITICAS	1
	IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA U OMITIR LA CONVOCATORIA DE LOS GRUPOS MINORITARIOS EN AQUELLAS INSTANCIAS Y AMBITOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL	1
	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A ELEGIR	1
	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A SER ELEGIDO	1
	INOBSERVANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EL INGRESO, PERMANENCIA, ASCENSO O RETIRO DE UN CARGO PUBLICO	1
	LIMITAR O IMPEDIR EL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PUBLICOS	1
	LIMITAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.	1
	NO REALIZAR EL PROCESO DE ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS EN LOS TERMINOS PREVISTO POR LA LEY	1

Por otra parte, resulta pertinente traer a colación algunas de las circunstancias reportadas por la Defensoría del Pueblo dentro de las 27 alertas tempranas expedidas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos durante el segundo semestre de 2020. Sobre el particular, cabe indicar que dichas alertas fueron emitidas respecto de los siguientes territorios y por las siguientes causas:

NÚMERO AT	FECHA	LOCALIZACIÓN		AMENAZA	
		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HECHO	ACTOR
027-2020, de INMINENCIA	2/7/2020	Nariño	Magüí Payán	Disputa territorial	Disidencias FARC: Frente Óliver Sinisterra y Frente 30
028-2020, DE INMINENCIA	3/7/2020	Caquetá	Belén de los Andaquíes	Presencia GAO Residual	Frente 30

029-2020	7/7/2020	Cauca	Páez	Presencia GAO Residual	CM Dagoberto Ramos
		Huila	Íquira		
030-2020, DE INMINENCIA	9/7/2020	Chocó	Bajo Baudó	Disputa territorial	ELN y AGC
031-2020, DE INMINENCIA	24/7/2020	Meta	San Martín de los Llanos	Homicidios selectivos, amenazas y desplazamientos por grupos sucesores del paramilitarismo	AGC y Bloque Meta
033-2020	28/7/2020	Cauca	López de Micay	Presencia de GAO	ELN y Disidencias FARC
			Timbiquí		
			Guapi		
034-2020	4/8/2020	Norte de Santander	Ocaña	Atentados, ataques a población civil, actos terroristas, Desplazamiento y reclutamiento forzado	ELN, EPL, Disidencias FARC
035-2020	5/8/2020	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Atentados, ataques a población civil, actos terroristas, Desplazamiento y reclutamiento forzado	ELN, EPL, Disidencias FARC - Frente 33, Rastrojos
			Puerto Santander		
			Villa del Rosario		
036-2020, de inminencia	12/8/2020	Nariño	Rosario	Enfrentamientos	Disidencias FARC: Columna Móvil Jaime Martínez, Frente Carlos Patiño y AGC
			Leiva		

037-2020	13/8/2020	Atlántico	Barranquilla	Atentados, ataques a población civil, actos terroristas, Desplazamiento y reclutamiento forzado	Grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC: AGC, Nuevo Bloque Costeño, los Nuevos Rastrojos ▪ Grupos locales y regionales de criminalidad organizada: los Costeños, Bloque Central Renacer, los Papalopez y los Vega ▪ Nuevas estructuras trasnacionales: Los Meleán (provenientes de Venezuela)
			Soledad		
			Malambo		
			Galapa		
			Puerto Colombia		
038-2020, de inminencia	12/8/2020	Cesar	Chimichagua	Presencia de GAO	EPL
			Curumaní		
039-2020	22/8/2020	Cundinamarca	Soacha	Presencia de estructuras criminales	Disidencias FARC, ELN y GADO Los Paisas
			Sibaté		
040-2020	23/8/2020	Cauca	Caldono	Presencia, tránsito y amenaza de GAOS	Disidencias FARC, ELN, Segunda Marquetalia
041-2020	25/8/2020	Quindío	Armenia	Presencia de grupos criminales	AGC, GADOS Los Paisas y La Montaña

		Caldas	Manizales	Presencia de grupo criminal	Oficina de Armenia y GADOS Los Flacos, La Línea de la Muerte, Los Canasteros, Los Tóxicos y Los Forasteros
		Risaralda	Pereira	Presencia de grupo criminal	GADOS La Cordillera, Los Rolos, Los Flacos, Los Memes y AGC
042-2020	25/8/2020	Boyacá	El Cocuy	Presencia y accionar de GAOS	ELN y Disidencias FARC frentes 10 y 28
			Güicán de la Sierra		
			Panqueba		
			El Espino		
			Chiscas		
			Chita		
			Jericó		
			Socha		
			Socotá		

043-2020	25/8/2020	Huila	Algeciras	Homicidio en persona protegida (homicidios selectivos y de configuración múltiple) § Atentados contra la vida e integridad de la población § Utilización de medios y métodos para generar terror en la población civil § Desplazamiento Forzado de la población civil § Restricciones a la Movilidad § Reclutamiento Forzado y utilización ilícita de NNA	Disidencias FARC y Segunda Marquetalia
044-20	28/8/2020	Antioquia	Ciudad Bolívar	Presencia y accionar de estructuras criminales Operación de grupos delincuenciales al servicio de las anteriores estructuras	AGC y Oficina y estructuras de crimen organizado La Terraza y San Pablo. La Cabaña, Los Pelipintados, Salto y Sangre Negra, entre otros
			Salgar		
			Betania		
			Hispania		
			Andes		
			Jardín		
045-2020	31/8/2020	Antioquia	Cáceres		
			Caucasia		

			El Bagre	Presencia de estructuras criminales	ELN, AGC y Bloque X Virgilio Peralta Arenas
			Nechí		
			Tarazá		
			Zaragoza		
046-20, de Inminencia	5/10/2020	Valle del Cauca	Tuluá	Enfrentamientos entre estructuras delincuenciales	No identificadas
				Presencia en zona rural de GAOR	Disidencias FARC Compañía "Adán Izquierdo".
047-20	7/10/2020	Cauca	Balboa	Presencia y accionar de GAOS y otras estructuras criminales	ELN, AGC, Disidencias FARC Carlos Patiño, Jaime Martínez y Segunda Marquetalia
			Argelia		
			El Tambo		
048 DE 2020 DE INMINENCIA	29/10/2020	Putumayo	Puerto Leguizamo	Presencia de estructuras criminales	Ejército de la Mafia o Comandos de la Frontera
049-2020 DE INMINENCIA	19/11/2020	Chocó	Lloró	Presencia y accionar de estructuras criminales	AGC
050-20	26/11/2020	Norte de Santander	Tibú	Presencia de GAOS y otras estructuras criminales	ELN, EPL, Disidencias FARC, Rastrojos

051-20	14/12/2020	Antioquia	Apartadó	Presencia y accionar criminal de estructura delincencial	AGC
052-2020	15/12/2020	Antioquia	Sabanalarga	Presencia de estructuras criminales	AGC y Disidencias FARC Frente 36
053-20 de Inminencia	14/12/2020	Nariño	Santa Bárbara de Iscuandé	Arribo y emisión de panfletos amenazantes	ELN
054-20 de Inminencia	23/12/2020	Guaviare	Miraflores	Retaliaciones, asesinatos selectivos contra familiares de desertores y personas señaladas de colaborar con las autoridades	Disidencias FARC Frente Primero

Para esta entidad, los riesgos y amenazas reportados en la totalidad de las Alertas Tempranas emitidas durante el segundo semestre de 2020 cuentan con un impacto negativo respecto de múltiples derechos y garantías fundamentales, entre ellos, por supuesto, derechos de naturaleza política. No obstante, existen varias circunstancias particulares advertidas dentro de algunas de las alertas antes referenciadas que, en atención al objeto del presente informe, consideramos pertinente resaltar de manera concreta:

- **AT- 034 de 2020:** En la mencionada alerta se advirtió la existencia de riesgos especialmente graves respecto de algunos grupos sociales, entre los

que se encuentran los partidos políticos declarados en oposición, en los siguientes términos:

Por acciones de retaliación en contra de las autoridades, como extensión de la confrontación armada que en la actualidad sostienen el ELN con en EPL, o por la presencia y accionar recurrente de estos grupos armados al margen de la ley en la región del Catatumbo, se podrían presentar en la ciudad de Ocaña atentados con explosivos, homicidios selectivos y de configuración múltiple, reclutamiento forzado, secuestro, extorsiones, amenazas e intimidaciones en contra de comerciantes, hacendados, funcionarios públicos, miembros de partidos políticos en oposición, líderes sociales y comunitarios, así como población víctima del conflicto armado asentada en barrios marginales, población migrante proveniente de Venezuela, población en situación de calle o socialmente estigmatizada, población reinsertada y reincorporada.

Ante tal escenario, se emitió, entre otras cosas, una recomendación dirigida a “la Unidad Nacional de Protección (UNP), para que se impulsen medidas que contemplen el enfoque territorial conducente a la identificación y protección de personas defensoras de derechos humanos, lideresas y líderes sociales, comunales, dirigentes políticos, funcionarios públicos encargados de promover la efectividad de los Derechos Humanos y de igual forma se agilicen los estudios de riesgo y trámites de emergencia”.

- **AT- 037 de 2020:** En tal oportunidad, se puso de presente el riesgo que representa para las organizaciones políticas de todo el espectro ideológico presente en la población colombiana, la estigmatización relacionada con su pertenencia o identificación política con una determinada organización de este tipo. Sobre el particular, se indicó lo que sigue:

Por otro lado, hay en el país en general y en la Universidad del Atlántico en específico un ambiente polarizado de violencia simbólica y cada vez mayor estigmatización del pensamiento político. Esto se ve en discursos y prácticas que buscan deslegitimar y descalificar a los otros presentándolos como el enemigo o el indeseable y así justificar la violencia y la vulneración de derechos utilizando como fundamento señalamientos descalificativos como “guerrillero”, “mamerto” o “paraco”.

- **AT-041 de 2020:** En dicha Alerta Temprana, expedida respecto de la situación presentada en las ciudades capitales del eje cafetero, se indicó que dentro de los grupos poblacionales especialmente vulnerables se encontraban *“[l]íderes/as políticos/as locales, principalmente de partidos políticos de sectores alternativos, así como aquellos de otros partidos que realizan ejercicios de control político y denuncias que afectan dinámicas e intereses de estructuras criminales y grupos delincuenciales organizados”*. Más concretamente, se advirtió que quienes reportaban un mayor riesgo de vulneraciones eran los *“militantes y dirigentes de algunos partidos y movimientos políticos con presencia en las ciudades de Manizales, Armenia y Pereira, como son: Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, Movimiento Marcha Patriótica, Polo Democrático Alternativo, Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS-, Colombia Humana-UP y Partido Alianza Verde frente a los cuales se han reportado amenazas que tendrían relación con el escenario de riesgo advertido”*.

- **AT-045 de 2020:** Esta alerta temprana, en la que se expuso la situación de seguridad de algunos colectivos especialmente vulnerables frente al accionar del ELN, las AGC y el Bloque Virgilio Peralta en algunos municipios del Departamento de Antioquia, se puso de presente la especial situación de riesgo reportada por los integrantes de las siguientes organizaciones:

“Organizaciones que se han caracterizado por un alto activismo político y de denuncia de violaciones a DDHH y al DIH por estructuras armadas. El riesgo de estas organizaciones consiste en que por tener una orientación ideológica de oposición y una postura muy cercana a la implementación de los acuerdos de paz entre el Gobierno nacional y las FARC son estigmatizadas como organizaciones cercanas a la guerrilla. Organizaciones como Asociación Campesina del Bajo Cauca (ASOCBAC), que sin duda ha sido la más afectada al menos con 13 casos; igualmente, Asociación de Hermandades Mineras del Valle de Guamocó (AHERAMIGUA), Coordinadora Agrominera de Cáceres, Coordinadora de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana (COCAM), Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos, han sufrido incidentes de estigmatización, amenaza o vulneraciones más graves de derechos humanos por parte de actores armados”.

En atención a lo señalado, en la mencionada alerta se emitió una recomendación dirigida al “Ministerio del Interior, (para) convocar a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP, para que analice y determine las acciones necesarias de seguridad y protección de que trata el Decreto 895 de 2017, exclusivamente para la subregión del Bajo Cauca”.

- **AT-050 de 2020:** Habida cuenta de la especial situación de vulnerabilidad reportada por los integrantes del Partido FARC (hoy Comunes), en dicha Alerta Temprana se emitió una recomendación “[a] la instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que se adelanten acciones frente a la situación de riesgo de los excombatientes de las FARC en el municipio de Tibú, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Final y el Decreto Ley 985 de mayo de 2017”.
- **AT-051 de 2020:** En dicha Alerta Temprana, en la que se expuso la situación de riesgo derivada de la presencia y accionar de las AGC en el municipio de Apartadó, Antioquia, se indicó que presentaban una situación exacerbada de riesgo los “líderes y lideresas y participantes de organizaciones sociales, comunitarias, comunales, partidos y movimientos políticos y personas defensoras de los derechos humanos del corregimiento de San José de Apartadó, dentro de los que se encuentran:
 - a. La Comunidad de Paz de San José de Apartadó.
 - b. La Asociación Campesina de San José de Apartadó (ACASA).
 - c. El Movimiento Marcha Patriótica.
 - d. La Asociación Cacaovive.
 - e. La Asociación Campesina de Productores de Alimentos de Urabá (ASOCPRAUR).
 - f. Las Juntas de acción comunal (JAC).

En tal virtud, se recomendó “[a]l Ministerio del Interior, en tanto entidad coordinadora de la CIPRAT, definir e implementar con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, como secretaria técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, un plan de trabajo conjunto con acciones específicas dirigidas a la respuesta rápida a las recomendaciones contenidas en la presente Alerta, en lo que corresponde al desmantelamiento de grupos, organizaciones y conductas que atentan contra líderes/esas sociales, defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o

políticos y/o que amenacen o afecten a quienes participan en la implementación del Acuerdo Final”.

II. PARTICIPACION EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Uno de los objetivos perseguidos mediante la expedición de la Ley 1909 de 2018 corresponde al logro de una participación más equilibrada entre hombres y mujeres en el plano político. Entre otros aspectos, ello puede advertirse de la inclusión del principio de equidad de género, contemplado en el artículo 5, literal g), de dicho texto normativo, en virtud del cual “[l]as organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal”.

Dicho principio no corresponde a una categoría abstracta y meramente orientadora del contenido normativo del Estatuto de la Oposición, sino que cuenta con manifestaciones concretas dentro del articulado de la Ley 1909 de 2018, tal y como ocurre con la obligación de realizar un uso paritario entre hombres y mujeres, de los espacios en medios estatales o que utilicen el espectro electromagnético o la necesidad de alternar entre ambos géneros la representación de los partidos de oposición en las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular.

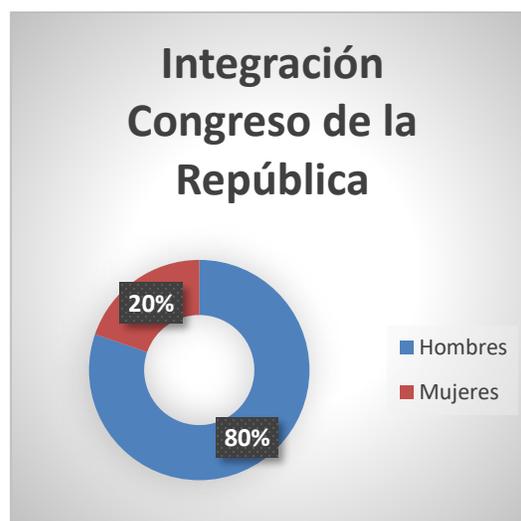
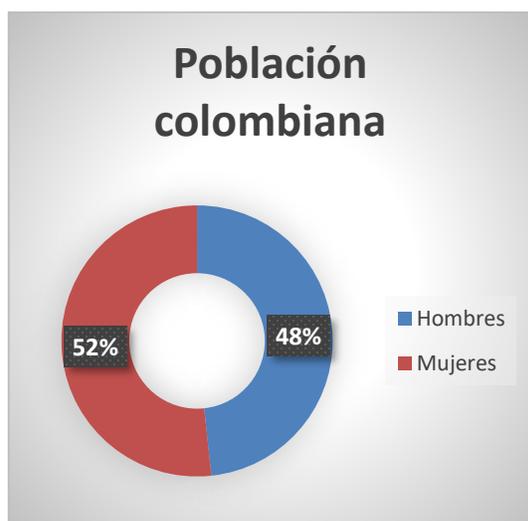
Uno más de tales contenidos normativos concretos que desarrollan el principio de equidad de género en las normas de la Ley 1909 de 2018, corresponde a la obligación con que cuenta la Defensoría del Pueblo para incluir dentro del informe que ha de presentar a las dos Cámaras que integran el Honorable Congreso de la República, un acápite relacionado con la participación equilibrada entre hombres y mujeres en materia política.

Atendiendo a la importancia con que cuenta la participación activa, equilibrada y efectiva de las mujeres en el escenario político, la Defensoría del Pueblo considera pertinente dedicar el presente apartado al estudio de la integración de las corporaciones públicas de elección popular en los niveles nacional y departamental, para definir el grado de participación con que cuentan las mujeres en dichos espacios y en las fuerzas políticas a las que representan en los mismos, entre otros aspectos.

2.1. Congreso de la República

El Congreso de la República se encuentra integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, Honorables Corporaciones que para el segundo semestre de 2020 contaban con un total de 273 integrantes¹⁷.

De tal grupo, únicamente 54 congresistas son mujeres, cifra que asciende al 19,7%. De tal modo, sólo uno de cada 5 congresistas es mujer, lo que pone de presente una clara subrepresentación de las mujeres en el Congreso de la República, tomando en consideración que, de los 48'258.494 habitantes del territorio nacional, un 51,2% son mujeres¹⁸.



2.1.1. Senado de la República

Por su parte, el Senado de la República se encuentra conformado por una amplia mayoría de hombres (78.5% - 84 senadores), mientras que las mujeres representan apenas un 21.5% (23 senadoras) del total de elegidos para representar a la población colombiana en dicha Corporación Pública de elección popular.

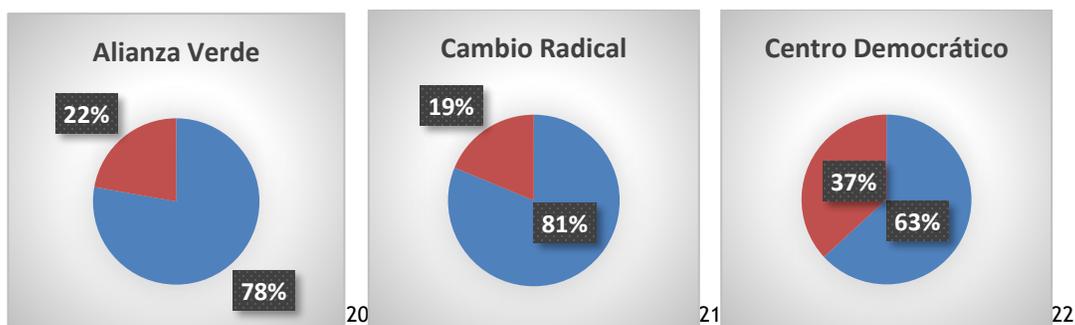
¹⁷ El número total señalado corresponde a: 100 senadores y senadoras elegidos por circunscripción ordinaria nacional, dos más por circunscripción especial indígena y cinco adicionales asignadas al Partido FARC (hoy Comunes), en cumplimiento del Acuerdo Final (107 senadores y senadoras en total); 159 representantes a la cámara elegidos por circunscripciones departamentales, uno más por los colombianos residentes en el exterior, otro elegido por la circunscripción especial indígena, uno adicional elegido por la circunscripción especial para comunidades afro, raizales y palenqueras y cinco curules asignadas al Partido FARC (hoy Comunes), en cumplimiento del Acuerdo Final (167 representantes en total). Ahora bien, debe restarse una de las curules a la Cámara de Representantes, habida cuenta que desde el año 2019 se produjo la captura y la declaratoria de la pérdida de la curul, sin posibilidad de reemplazo (Art. 134 CN.1991), respecto del representante Jimmy Harold Diaz Burbano.

¹⁸ Información obtenida del Censo Poblacional realizado por el DANE en el año 2018. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>



Como se advierte, la proporción de la representación femenina en el Senado de la República apenas supera marginalmente la presentada en general por el Congreso de la República, lo que permite advertir con claridad que también en este espacio existe un preocupante nivel de subrepresentación de las mujeres.

Teniendo en cuenta que la garantía de participación equilibrada entre hombre y mujeres no es una garantía que corresponda exclusivamente a las instituciones públicas, sino que también es responsabilidad de los partidos y movimientos políticos la de propender por el logro de tal objetivo, resulta interesante presentar la distribución de la representación lograda por las organizaciones políticas con asiento en el Senado de la República. En relación con dicho particular, se advierte lo siguiente¹⁹:

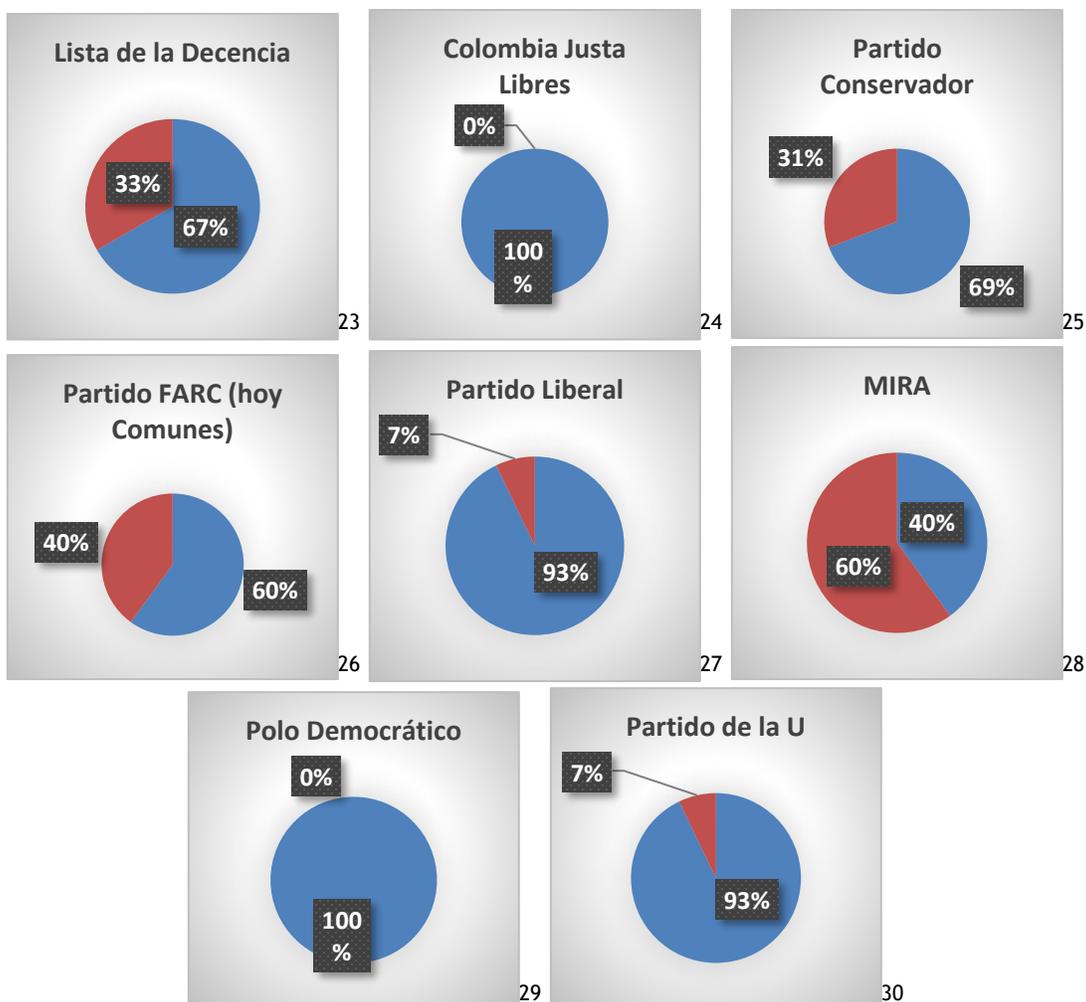


¹⁹ Se excluyen del presente análisis las curules obtenidas por la circunscripción especial indígena y la otorgada al segundo lugar en la elección presidencial, pues al contar con una única curul, no es posible realizar un análisis proporcional de la distribución entre hombres y mujeres.

²⁰ Cuenta con nueve curules: 7 ocupadas por hombres, 2 por mujeres.

²¹ 16 Curules: 13 ocupadas por hombres, 3 por mujeres.

²² 19 Curules: 12 ocupadas por hombres, 7 por mujeres.



Visto lo anterior, puede concluirse que, de las 11 organizaciones políticas con representación plural en el Senado de la República, sólo 1 cuenta con una bancada mayoritariamente de mujeres (MIRA), mientras que las demás están integradas en mayor medida por hombres.

De igual forma, se destaca que dos de las bancadas plurales analizadas cuentan con una representación exclusivamente masculina (Colombia Justa Libres y Polo Democrático Alternativo).

²³ 3 Curules: 2 ocupadas por hombres, 1 por una mujer.

²⁴ 3 Curules, todas ocupadas por hombres.

²⁵ 13 Curules: 9 ocupadas por hombres, 4 por mujeres.

²⁶ 5 Curules: 3 ocupadas por hombres, 2 por mujeres.

²⁷ 14 Curules: 13 ocupadas por hombres, 1 por una mujer.

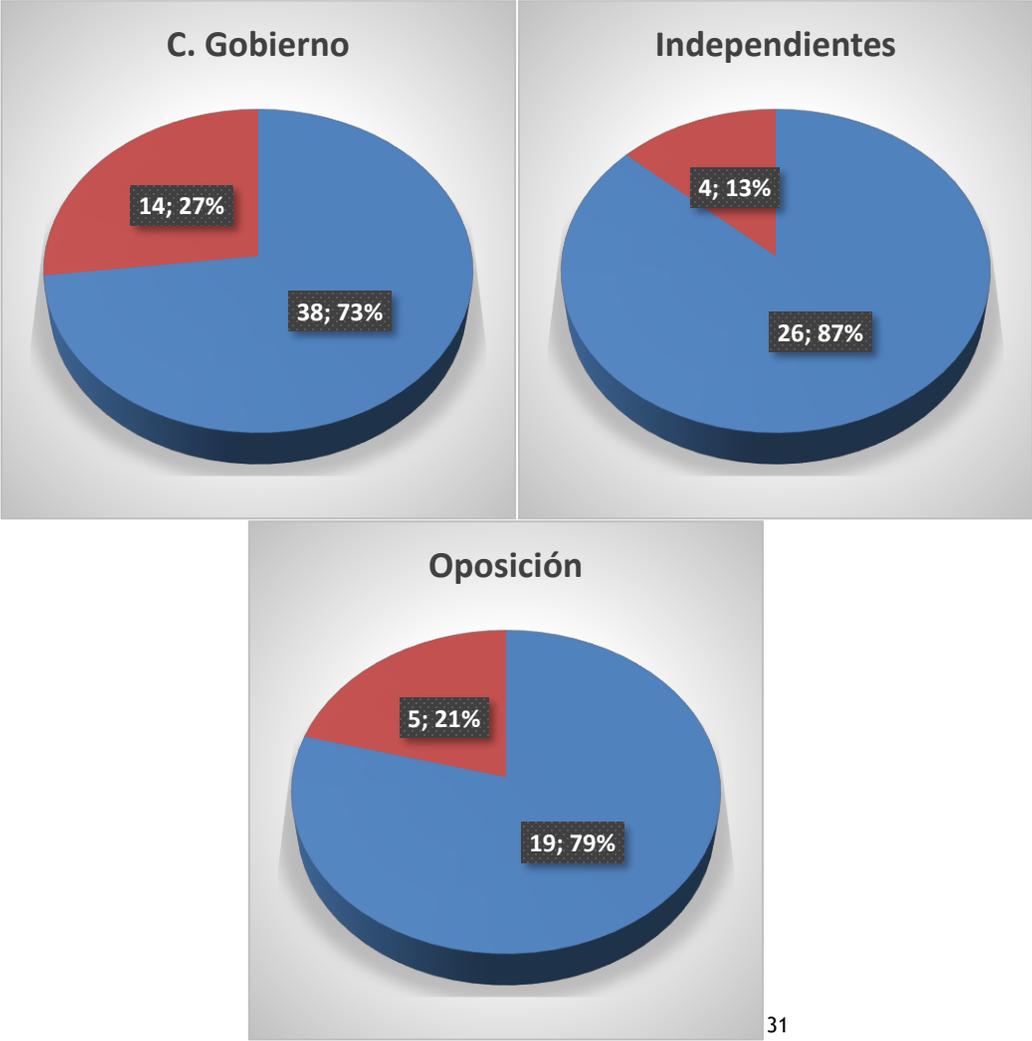
²⁸ 5 curules: 3 ocupadas por mujeres, una por un hombre.

²⁹ 5 Curules, todas ocupadas por hombres.

³⁰ 14 Curules: 13 ocupadas por hombres, 1 por una mujer.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley 1909 de 2018, los partidos políticos representados en el Senado de la República se encuentran en la obligación de manifestar su postura frente al Gobierno Nacional. Así, pueden declararse parte de la coalición de gobierno, como independientes o en oposición al mismo.

Dividida en estas tres posturas, la proporción de la representatividad de hombre y mujeres es la que sigue:

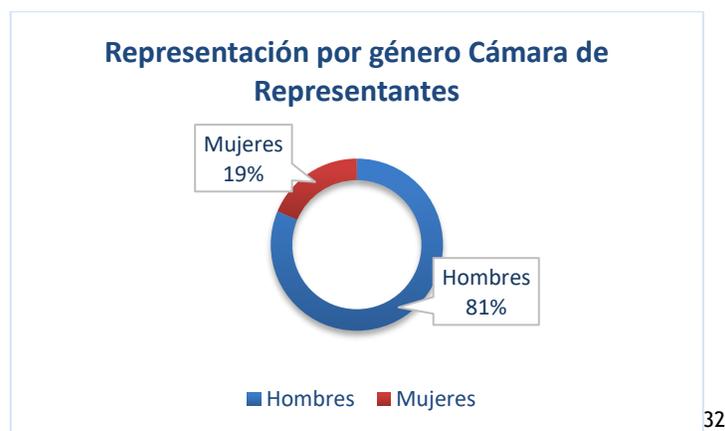


Finalmente, se considera pertinente señalar que, de las siete Comisiones Constitucionales con que cuenta el Senado de la República, sólo la Comisión Sexta es presidida por una mujer. Por su parte, las Comisiones Primera, Quinta y Sexta, tienen vicepresidentas mujeres.

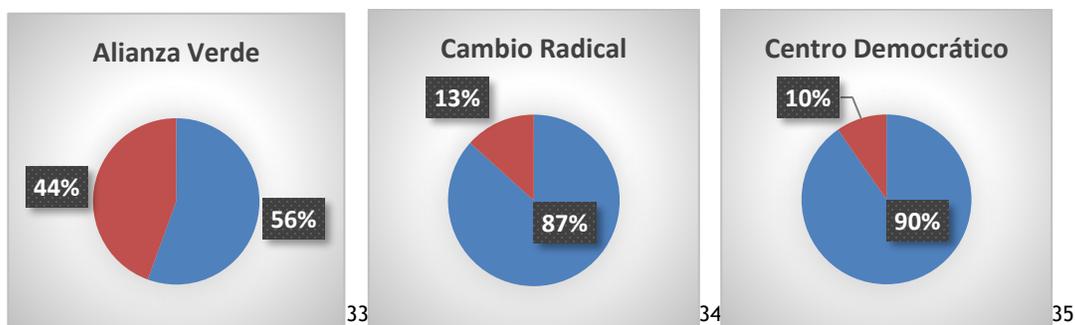
³¹ Se excluye la curul otorgada al segundo lugar en la elección presidencial, toda vez que, hasta el momento, no cuenta con la potestad de declarar su posición frente al gobierno.

2.1.2. Cámara de Representantes

En relación con la proporción de representatividad en razón al género, la Cámara de Representantes ofrece un escenario aún más desalentador que el advertido respecto del Senado de la República, puesto que en ella la representación se distribuye de la siguiente manera:



Al distribirse la representación parlamentaria en la Cámara de Representantes con base en los diversos partidos y movimientos que cuentan con bancadas plurinominales en dicha Corporación, se advierte que tres de ellas cuentan con representación exclusivamente masculina (Partido Farc, MAIS y Polo Democrático Alternativo) y sólo dos cuentan con representación paritaria (Lista de la Decencia y Opción Ciudadana, cada una con dos curules).

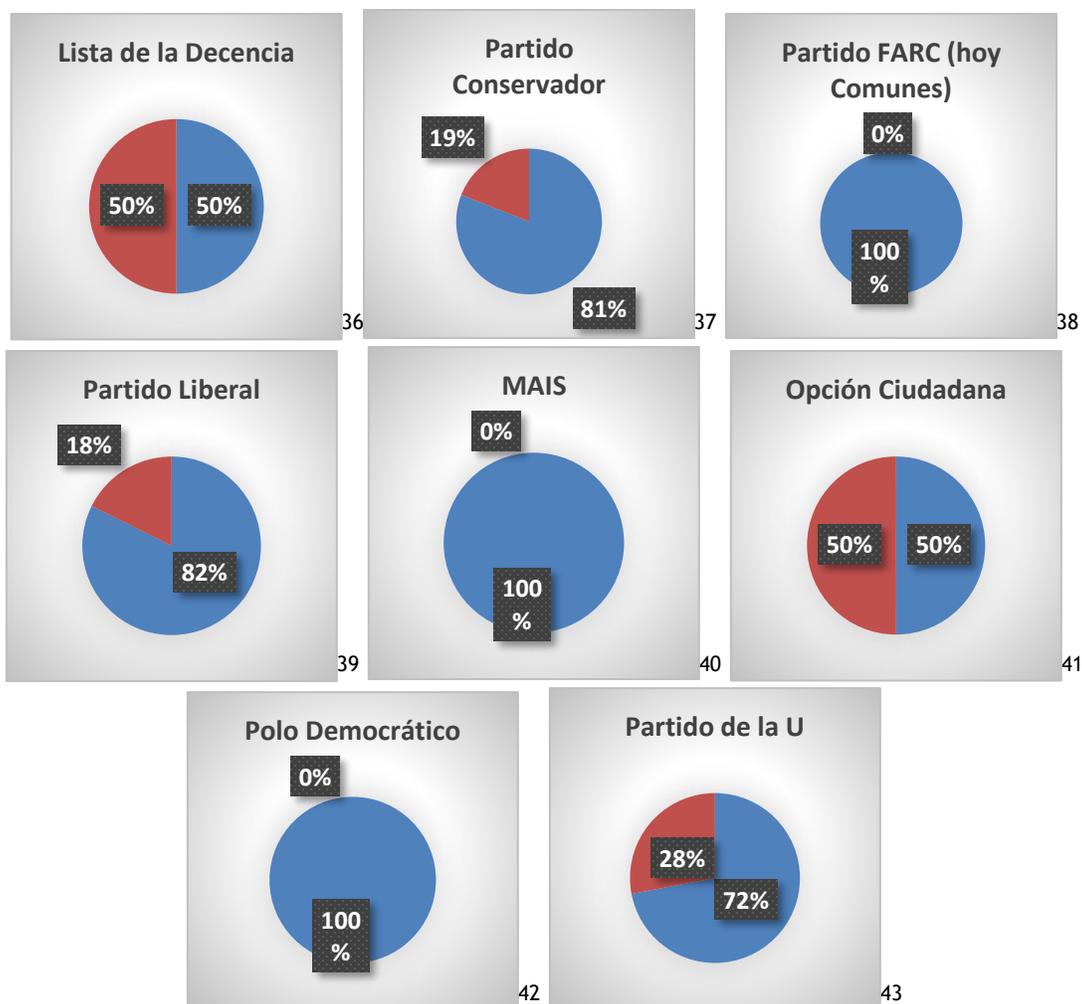


³²Las 166 curules existentes son ocupadas: 135 por hombres, 31 por mujeres. Se excluye del análisis la curul inicialmente obtenida por el Representante Jimmy Harold Diaz Burbano, por el Departamento de Putumayo, a la que se aplicó la sanción prevista en el artículo 134 de la Constitución Política de 1991.

³³ Cuenta con nueve curules: 5 ocupadas por hombres, 4 por mujeres.

³⁴ 30 Curules: 26 ocupadas por hombres, 4 por mujeres.

³⁵ 31 Curules: 28 ocupadas por hombres, 3 por mujeres.



Por otra parte, al revisar la composición de género de las bancadas de la Cámara de Representantes, de acuerdo con su postura frente al Gobierno Nacional (afines, independientes u opositoras), se advierte una situación bastante similar respecto de la situación presentada sobre el particular respecto del Senado de la República:

³⁶ 2 Curules: 1 ocupada por un hombre, 1 por una mujer.

³⁷ 21 Curules: 17 ocupadas por hombres, 4 por mujeres.

³⁸ 4 Curules: todas ocupadas por hombres.

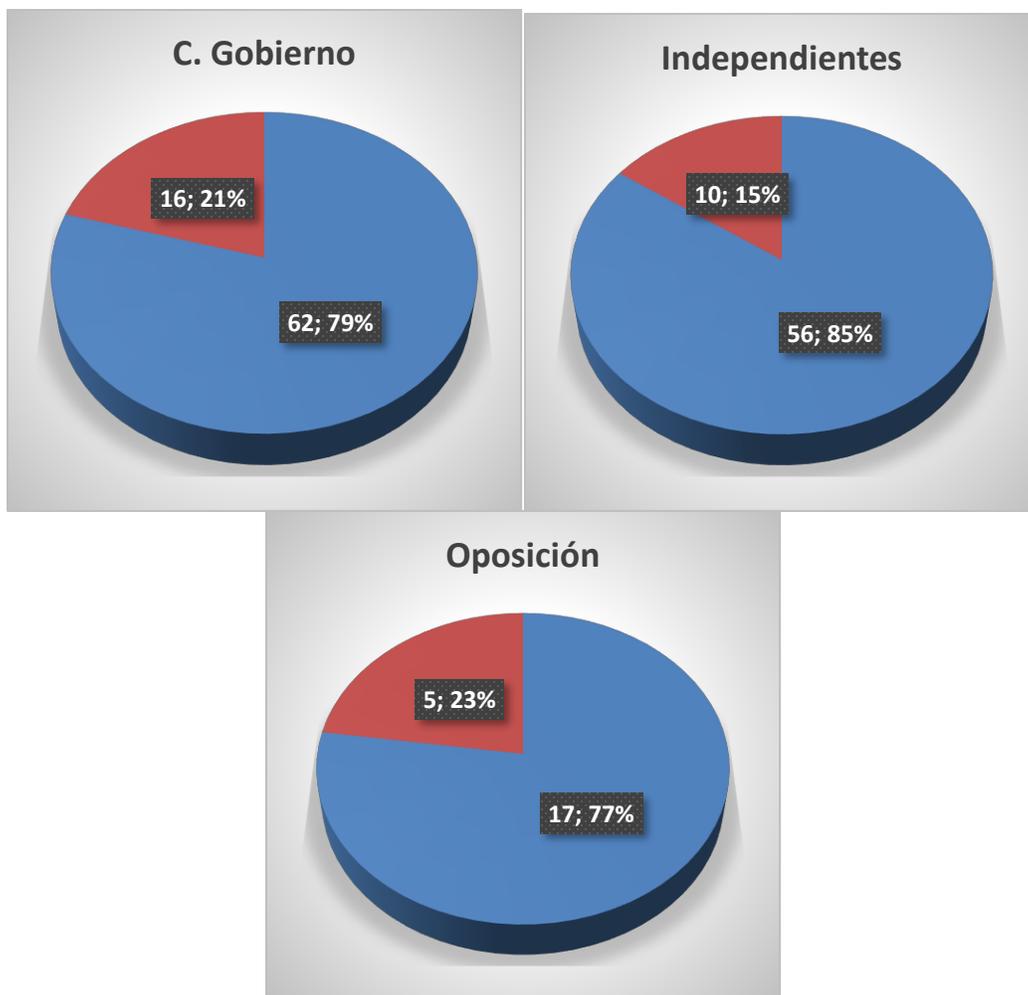
³⁹ 34 Curules: 28 ocupadas por hombres, 6 por mujeres.

⁴⁰ 2 curules: ambas ocupadas por hombres.

⁴¹ 2 Curules, una ocupada por un hombre, la otra por una mujer.

⁴² 2 Curules, ambas ocupadas por hombres.

⁴³ 25 Curules: 18 ocupadas por hombres, 7 por mujeres.



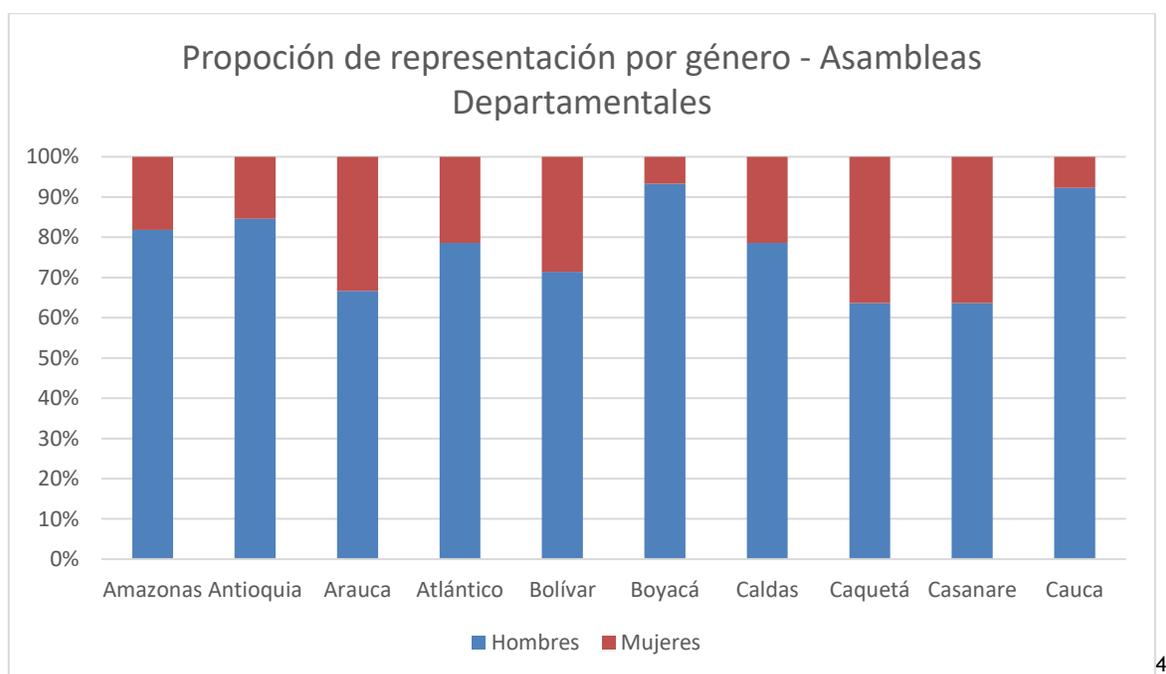
Finalmente, la conformación de las mesas directivas de las siete Comisiones Constitucionales que integran Cámara de Representantes muestra un escenario aún más preocupante que el advertido respecto de sus homólogas en el Senado de la República. En efecto, todas las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones en mención son ocupadas por hombres, salvo por la vicepresidencia de la Comisión Tercera Constitucional, que es la única ocupada por una mujer.

Todo lo señalado hasta este punto, permite señalar la existencia de una evidente subrepresentación de las mujeres en el escenario político a nivel nacional, puesto que tanto en el plano de las Cámaras que integran el Congreso de la República, de las organizaciones políticas representadas en dichas Corporaciones, de las bancadas formadas en virtud de la postura que asume cada partido o movimiento respecto del Gobierno Nacional y de la asignación de posiciones en las mesas directivas de la Comisiones Constitucionales que conforman el Senado de la República y la Cámara de Representantes, las mujeres cuentan con una representación que no corresponde a un escenario de equilibrio o si quiera cercano

a éste, respecto de la representatividad con que cuentan en los mismos espacios los hombres.

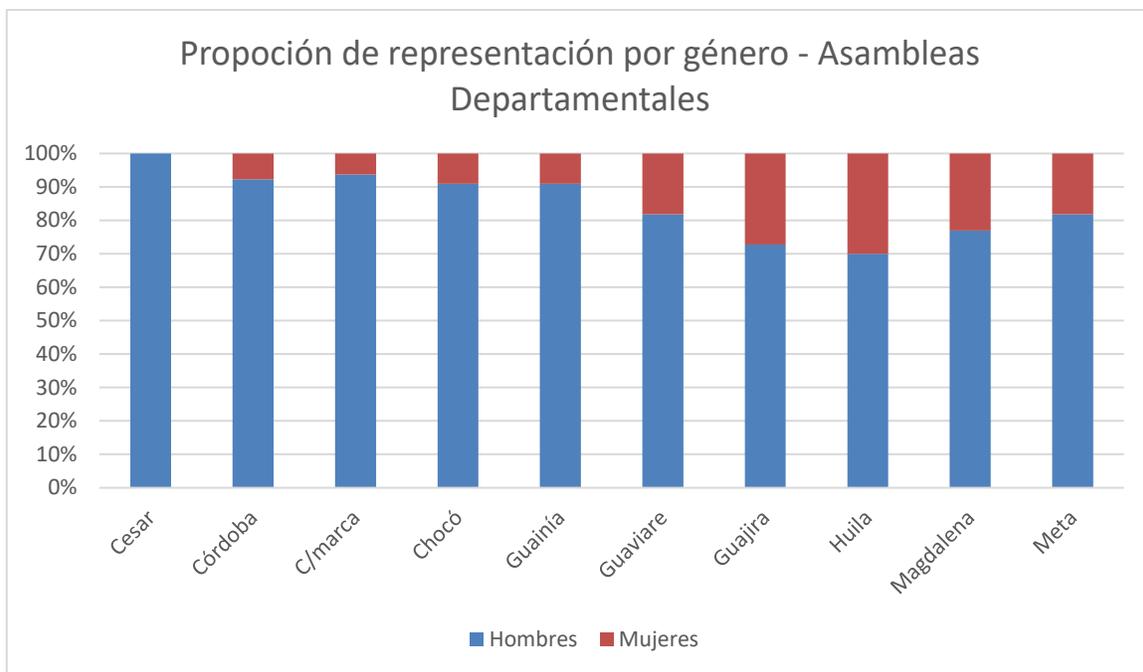
2.2. Asambleas Departamentales

Teniendo en cuenta que el Estatuto de la Oposición adoptado por medio de la Ley 1909 de 2018 prevé en sus artículos 7, 8 y 10, prevé la aplicación de sus contenidos normativos en el plano territorial, la Defensoría del Pueblo considera pertinente exponer en esta oportunidad un breve esbozo sobre la existencia de escenarios de representatividad equilibrada entre hombres y mujeres en el plano departamental, más precisamente, en las Asambleas de los departamentos que componen el territorio nacional⁴⁴.

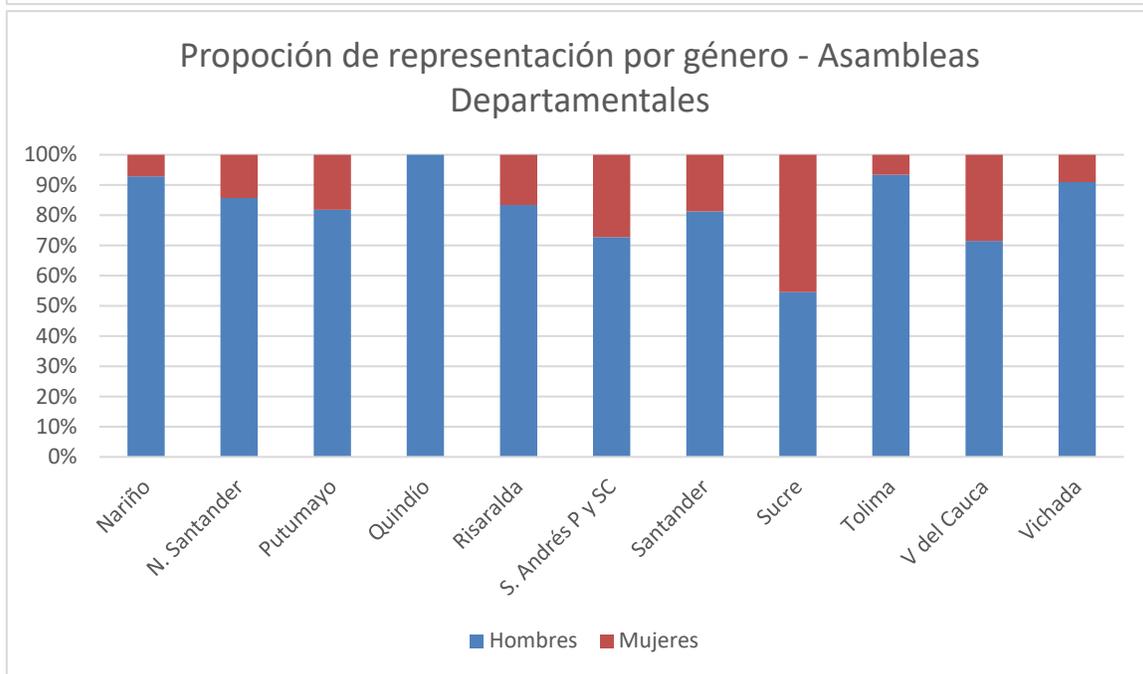


⁴⁴ Teniendo en cuenta que durante el recaudo de información realizado por la entidad para el desarrollo del presente acápite no fue posible contar con información relacionada con la Asamblea Departamental de Vaupés, la misma no será incluida en el análisis referido.

⁴⁵ Elaborado con base en información obtenida en: Amazonas: <http://www.asamblea-amazonas.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios>; Antioquia: https://www.asambleadeantioquia.gov.co/?page_id=500; Arauca: https://www.asambleadeantioquia.gov.co/?page_id=500; Atlántico: <http://asamblea-atlantico.gov.co/quienes-son/>; Bolívar: <https://www.asambleadebolivar.gov.co/perfiles/2020-2023>; Boyacá: <http://www.asamblea-boyaca.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios>; Caldas: <http://www.asambleadecaldas.gov.co/tema/diputados-40498>; Caquetá: <http://www.asamblea-caqueta.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios/diputados>; Casanare: <https://www.lavozdeyopal.co/conozca-a-los-nuevos-diputados-del-departamento-de-casanare/>; Cauca: <http://periodicolautima.com/2019/10/28/el-cauca-eligio-sus-nuevos-diputados-a-la-asamblea/>; no se obtuvo acceso a información oficial sobre los últimos dos departamentos, por lo que se utilizaron medios.



46



47

⁴⁶ Elaborado con base en información obtenida en: Cesar: <https://asambleacesar.gov.co/h/index.php/mencorp/mencomper-2>; Córdoba: <https://asamblea-cordoba.gov.co/diputados/>; Cundinamarca: <http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co/>; Chocó: <https://www.asambleachoco.gov.co/4.0/diputados/>; Guainía: <https://elmorichal.com/2019/11/04/asi-quedo-la-asamblea-de-guainia-para-el-periodo-2020-2023/>; Guaviare: <http://www.asamblea-guaviare.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios/diputados>; La Guajira: <https://laguajirahoy.com/featured/nuevos-diputados-de-la-guajira-periodo-2020-2023.html>; Huila: <https://www.asamblea-huila.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios>; Magdalena: <http://www.asamblea-magdalena.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios>

Visto lo anterior, para la Defensoría del Pueblo es claro que en el plano departamental el nivel de subrepresentación de las mujeres es aún mayor, habida cuenta de que el promedio de representatividad femenina en las Asambleas Departamentales apenas alcanza en promedio un 11,4%. Por otra parte, debe indicarse que ninguna asamblea departamental cuenta con representación paritaria o mayoritariamente femenina, siendo la Asamblea de Sucre la única que se acerca a la paridad, con una participación de mujeres diputadas equivalente al 45,4%. La participación de las mujeres en 11 Asambleas Departamentales⁴⁸ no alcanza al 10% del total de los diputados presentes en ellas, siendo los más preocupantes los casos de los departamentos de Cesar y Quindío, donde la representación es exclusivamente masculina.

2.3. Gobernaciones y Alcaldías de ciudades capitales

Finalmente, la Defensoría del Pueblo llama la atención sobre la representatividad de las mujeres en el escenario de los cargos uninominales elegidos para regir los destinos político-administrativos de los departamentos y de sus ciudades capitales, toda vez que en ambos escenarios el 94% de tales cargos es ejercido por hombres.



funcionarios/diputados; Meta: <https://www.asamblea-meta.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios/diputados>. En algunos casos no fue posible acceder a información oficial, por lo que se acudió a medios de prensa.

⁴⁷ Nariño: <http://asambleanariño.gov.co/perfil-diputados/>; Norte de Santander: <https://noticias.canaltro.com/asi-quedo-conformada-la-asamblea-departamental-en-norte-de-santander/>; Putumayo: <http://www.asambleadelputumayo.gov.co/index.php/our-stuff>; Quindío: <https://www.asambleaquindio.gov.co/index.php/acerca-de-la-asamblea/diputados>; Risaralda: <http://www.asamblearisaralda.gov.co/sitio/secciones/diputados/>; Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: <https://www.asambleasai.gov.co/nuestros-diputados>; Santander: <https://asambleadesantander.gov.co/diputados/>; Sucre: <http://www.asambleasucre.gov.co/entidad/nuestra-entidad>; Tolima: <http://www.asambleatolima.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios/diputados>; Valle del Cauca: <https://asamblea.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=35930>; Vichada: <https://elmorichal.com/2019/10/28/estos-son-los-diputados-elegidos-en-vichada/>. En algunos casos no fue posible acceder a información oficial, por lo que se acudió a medios de prensa.

⁴⁸ Boyacá, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Guainía, Nariño, Quindío, Tolima y Vichada.

Como únicas excepciones, se resaltan las gobernaciones del Valle del Cauca y del Atlántico, y las alcaldías de Santa Marta y el Distrito Capital de Bogotá.

CONCLUSIONES

Agotada la exposición antes presentada, la Defensoría del Pueblo arriba a las siguientes conclusiones:

- Si bien se advierte la existencia de avances de importancia en la atención de las competencias encomendadas a la Instancia de Alto Nivel del SISEP por el Decreto-Ley 895 de 2017, la información que reposa en el SIIPO permite advertir que varias de las funciones contempladas en el artículo 7 de dicho instrumento normativo no cuentan con ningún nivel de atención, pues no se advierte ninguna actuación o sesión de dicha instancia que tenga por objeto el desarrollo de tales competencias.
- De tal modo, existen aspectos de vital importancia para promover y garantizar la seguridad de los derechos a la vida y la integridad personal de quienes ejercen derechos políticos mediante su participación en escenarios de liderazgo político y social, respecto de los cuales la Instancia de Alto Nivel del SISEP constituye un espacio de articulación que cuenta con la aptitud para la adopción de estrategias y medidas conjuntas que pueden tener repercusiones de alto impacto, particularmente, frente a aquellas zonas del territorio nacional afectadas por factores como la presencia de grupos armados, economías ilegales y otras amenazas que afectan de manera más acentuada a quienes ejercer la oposición política desde dichos territorios.
- Para la Defensoría del Pueblo, la entrada en funcionamiento del Comité Operativo de la Instancia de Alto Nivel del SISEP, puede contribuir a mejorar la celeridad y eficiencia con que la misma aborda el ejercicio de sus competencias.
- La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP al culminar el segundo semestre de 2020 no había entrado en funcionamiento, no obstante lo cual se reportan avances en su puesta en marcha. Aun cuando el Decreto-Ley 895 de 2017 no cuenta con una reglamentación normativa que contribuya a la rápida implementación de la mencionada Comisión, la Instancia de Alto Nivel del Sistema cuenta con competencias suficientes para generar un avance más consistente y efectivo en la puesta en funcionamiento de ésta, sin que las mismas se hayan desplegado en una medida correspondiente al amplio término de vigencia que cuenta el mencionado Decreto-Ley.

- Resulta particularmente importante señalar que, con corte al segundo semestre de 2020, es decir, tres años y medio después de la entrada en vigor del Decreto-Ley 895 de 2017, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP no cuenta con unos lineamientos para el cumplimiento de su objeto, ni con un Sistema de Información, Planeación y Monitoreo, elementos de cardinal relevancia para el inicio de su labor.
- El Decreto-Ley 895 de 2017 tampoco desarrolla de manera exhaustiva el catálogo de competencias y directrices para el funcionamiento del Comité de Impulso a las Investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política - CII. Conforme lo informado en el SIPO, la competencia para la reglamentación de dicho Comité fue asignada por el Presidente de la República a su delegado ante el SISEP, posición que actualmente ocupa el Alto Comisionado para la Paz. De conformidad con la información consignada en el SIPO, aun cuando para el segundo semestre de 2020 se contaba con un borrador del reglamento que orientaría el funcionamiento del mencionado Comité, sin que para ese momento el mismo se hubiese adoptado de manera definitiva, aspecto que genera confusión toda vez que el indicador relacionado con su puesta se reporta con un 66% de avance.
- Durante el segundo semestre de 2020 se reportaron ante la Unidad Nacional de Protección 546 eventos de amenaza de los derechos a la vida y la integridad personal de personas relacionadas con el ejercicio de actividades políticas, siendo noviembre el mes con mayor número de eventos reportados. No obstante, en ningún mes de dicho periodo se reportaron menos de 80 eventos. Los reportes recibidos sobre el particular por la UNP se concentraron principalmente en Bogotá (15,3%), seguida por Arauca (8,4%), Cundinamarca (7,3%), Sucre (7,1%) y Cauca (6,4%).
- Los eventos en mención se presentaron principalmente contra hombres (82,4%) y cerca de la mitad de las amenazas reportadas tuvieron como objetivo a personas con posiciones de liderazgo dentro de las organizaciones políticas de las que forman parte (48%). El 47% de los eventos de seguridad respecto de personas relacionadas con el ejercicio de la política fueron puestos en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección por parte del Partido Unión Patriótica - UP (21), el Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAÍS (98), el movimiento Colombia Humana (106) y el Partido Alianza Verde (31). Dicha información fue proporcionada por la UNP y no por los mencionados partidos y movimientos políticos.
- Por su parte, los Partidos Cambio Radical y Liberal Colombiano reportaron a la Defensoría del Pueblo la existencia de 12 y 10 casos de amenazas vertidas en contra de integrantes de sus organizaciones políticas, respectivamente.

- Sólo el 20.8% de los eventos de amenaza contra la vida y la integridad personal de quienes se relacionan con el ejercicio de actividades políticas, iniciaron la ruta de atención correspondiente por parte de la UNP. No obstante, la información presentada por dicha entidad no permite conocer i) los motivos que impidieron el inicio de ruta de los casos restantes; ii) el estado actual o la decisión final adoptada en los casos en los que se inició dicha ruta de atención; y iii) la naturaleza de las medidas otorgadas respecto de aquellas solicitudes que, desde el criterio de la UNP, ameritaron el otorgamiento de estas.
- De 293 tutelas presentadas contra la Unidad Nacional de Protección, el 40% corresponde a acciones relacionadas con el no otorgamiento de medidas de protección o con inconformidades relacionadas con las medidas otorgadas por la entidad.
- Con excepción de los partidos Cambio Radical y Liberal Colombiano, las organizaciones políticas dotadas de personería jurídica fueron requeridas en dos oportunidades por la Defensoría del Pueblo, con el fin de obtener información relevante para la construcción del presente informe, sin que las mismas hubiesen brindado respuesta. Lo mismo ocurrió con el Consejo Nacional Electoral, entidad que también fue requerida, sin éxito, en varias ocasiones.
- Conforme la información obtenida el sistema *Vision Web ATQ* de la Defensoría del Pueblo, durante el segundo semestre de 2020 se reportaron 13 eventos referentes a amenazas, atentados, homicidios o hechos de desplazamiento relacionados con el ejercicio de derechos políticos. Así mismo, la entidad expidió 27 alertas tempranas que dan cuenta de la presencia de grupos armados y organizaciones criminales en múltiples zonas del territorio nacional, cuyo accionar tiene impactos negativos sobre el ejercicio y garantía de un largo catálogo de derechos fundamentales, entre ellos los derechos políticos. En particular, se destaca lo señalado en las Alteras Tempranas Nos. 034, 037, 041, 045, 050 y 051, en las que se exponen eventos especialmente graves y con afectación directa y concreta sobre tales garantías constitucionales.
- Para la Defensoría del Pueblo, resulta de alta preocupación la distribución de la representatividad política de hombre y mujeres en las corporaciones públicas de elección popular en los órdenes nacional y departamental. Lo anterior, puesto que, aun cuando las mujeres componen la sociedad colombiana en un 52%, su representación en el Congreso de la República apenas alcanza al 20% de las curules de ambas cámaras. Por otra parte, de

las 11 bancadas plurales⁴⁹ con presencia en el Senado de la República, sólo una es mayoritariamente femenina (Partido MIRA), mientras que las demás se encuentran integradas mayoritaria o exclusivamente por hombres.

- Un panorama similar se presenta en la Cámara de Representantes, en la que de 11 bancadas plurinominales sólo dos cuentan con representación paritaria entre hombres y mujeres (Lista de la Decencia y Opción Ciudadana), mientras que las demás se encuentran mayoritariamente integradas por hombres o exclusivamente por ellos.
- Las mesas directivas de las comisiones constitucionales que forman parte tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes también son un escenario de insuficiente representación política de las mujeres, pues, para el caso del Senado de la República, sólo la Comisión Sexta se encuentra presidida por una mujer, mientras que en la Cámara de Representantes todas las presidencias de dichas comisiones son ejercidas por hombres.
- Más preocupante aún resulta la participación política de las mujeres en el plano departamental, puesto que, en 31 asambleas departamentales analizadas⁵⁰, el promedio de participación de las mujeres apenas llega al 11% de las curules que integran dichas corporaciones. En más de un tercio de dichas asambleas, la participación de las mujeres ni siquiera alcanza a representar el 10% del total de curules y en dos departamentos, según lo reportado en el sitio web oficial de sus corporaciones públicas de elección popular, la integración es exclusivamente masculina (Cesar y Quindío).
- Tampoco resulta alentador el escenario de representación política de las mujeres respecto del ejercicio de cargos uninominales de elección popular en los departamentos y sus ciudades capitales, puesto que, en ambos escenarios, su representación es apenas del 6%, toda vez que de 32 gobernaciones sólo dos se encuentran encabezadas por mujeres (Valle del Cauca y Atlántico) y de 32 alcaldías de ciudades capitales sólo las de Bogotá y Santa Marta, cuentan con alcaldesas mujeres.

⁴⁹ Es decir, integradas por dos o más congresistas.

⁵⁰ No fue posible obtener información sobre la integración de la Asamblea Departamental de Vichada.

RECOMENDACIONES

Atendiendo a lo planteado a lo largo del presente informe, la Defensoría del Pueblo considera pertinente y necesario formular las siguientes recomendaciones:

- **A los organismos integrantes de la Instancia de Alto Nivel del SISEP:** Que procedan de manera pronta y expedita a abordar la totalidad de las funciones que le fueron encomendadas a dicha instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto-Ley 895 de 2017. En particular, es importante centrar la atención en ejercicios de diálogo y articulación con los partidos y movimientos políticos con presencia en aquellas regiones del territorio nacional en las que se han reportado mayores riesgos para el ejercicio de la actividad política y, en particular, de la oposición política.
- **A los organismos integrantes de la Instancia de Alto Nivel del SISEP:** Que adopten de manera urgente el documento de lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP, así como que procedan a la estructuración y puesta en funcionamiento del Sistema de Información, Planeación y Monitoreo que requiere dicha Comisión, que constituye un elemento de vital importancia para establecer estrategias y mecanismos tendientes al mejoramiento continuo del funcionamiento del SISEP y, en la misma línea, al logro de avances consistentes en la protección y garantía de los derechos fundamentales de quienes participan del ejercicio de actividades políticas.
- **A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz:** Que se realicen los ajustes correspondientes al borrador del reglamento de funcionamiento del Comité de Impulso a las Investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política - CII, puesto que la pronta entrada en funcionamiento del mismo y la existencia de una instancia de articulación entre las autoridades del ejecutivo encargadas de conocer y documentar las actuaciones de los actores criminales que incurren en este tipo de faltas y las autoridades judiciales que cuentan con la misión constitucional de investigar, juzgar y sancionar tales conductas, puede representar un enorme beneficio para la seguridad de quienes participan en actividades políticas, en especial en aquellas zonas con mayor presencia de actores violentos.
- **A la Unidad Nacional de Protección:** Que complemente el funcionamiento de sus sistemas de información, con el fin de conocer los motivos por los cuales cerca del 80% de los eventos de amenazas contra la vida y la integridad personal de quienes ejercen actividades políticas, no inician la ruta de atención de la entidad y, por lo mismo, no son susceptibles de la adopción de ninguna medida de protección. Así mismo, que en tales

sistemas de información se prevea la posibilidad de conocer el estado de avance de aquellos casos en los que se inició la ruta en mención, la decisión final adoptada en cada evento y las medidas otorgadas a los solicitantes. Todo lo anterior, con el fin de contar con elementos para evaluar la prontitud, eficiencia y efectividad de las medidas concedidas, así como para evaluar la posibilidad de emprender acciones de mejora tendientes a incrementar el número de solicitudes que inician la ruta de atención.

- **A los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:** Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley 24 de 1992, atiendan de manera oportuna y efectiva los requerimientos de información realizados por la Defensoría del Pueblo, toda vez que los mismos tienen por objeto el de recaudar en la mayor medida posible, la información relevante para el adecuado ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la entidad.
- **A los partidos y movimientos políticos, y a los grupos significativos de ciudadanos:** Que dentro de sus estatutos, estrategias y actividades, incluyan mecanismos que permitan impulsar de manera progresiva, pero consistente y efectiva, la participación de las mujeres y la visibilidad de su liderazgo, con miras a incrementar la proporción de su representatividad en el escenario político y particularmente en la integración de las corporaciones públicas de elección popular de los niveles nacional, departamental y municipal. Para el efecto, el escenario electoral que se desarrollará a partir del segundo semestre del año 2021 ofrece una oportunidad de gran valor para incorporar el objetivo de la participación equilibrada entre hombres y mujeres, a los ejercicios de integración de listas y de selección de candidatos, con miras a participar en el certamen electoral que tendrá lugar en el primer semestre de 2022.

Así mismo, que promuevan a aquellas mujeres que, en representación de tales organizaciones políticas, integran corporaciones públicas de elección popular, para su participación en instancias de toma de decisiones, como las mesas directivas de las mismas.